

BOLETÍN MENSUAL

OCTUBRE 2020

GDC

“No estoy de acuerdo con lo que dices, pero defenderé con mi vida tu derecho a expresarlo.”

Voltaire



Tesis de maestría en finanzas corporativas y riesgo financiero



Ciclos Studio, diseñando con propósito



El concepto de caso fortuito y Actualidad económica



Los Rendidos, sobre el don de perdonar



La Sociedad Anónima y Actualidad normativa



Entrevista a Roger Vidal Ramos

Crónica de Evento Jurídico

“Taller de Derecho de las Inversiones”

NUESTRO EQUIPO

Director General: **Gerardo Pajares**

Director Académico: **Alexander Tipe de la Cruz**

Coordinadora del Boletín: **Ana Guerra**

Diseño: **Heison Espinoza**

Equipo GDC:

Angela Chilquillo

Anthony Araujo

Carlos Martínez

Eler Rojas

Eloisa Barturen

Erick Zamora

Jamille Alarcón

Jeivy Ponte

Jorge Gabriel Buendía

Lis Delgado

Mauricio Alcedo

Vanessa Zea

Víctor Pariona

Invitado especial:

Roger Vidal Ramos

INDICE

5	Tesis de maestría en finanzas corporativas y riesgo financiero VICTOR ANTONIO PARIONA RODRIGUEZ
12	La depreciación tributaria de los activos ELER ANTONIO ROJAS LUCANAS
34	Actualidad económica durante la pandemia ANA GUERRA SOTELO
38	Entrevista ROGER VIDAL RAMOS
65	El sector empresarial frente a esta nueva normalidad digital ANGELA CHILQUILLO

La Sociedad Anónima

ANTONY ARAUJO

74

Libro del mes: Los Rendidos

GERARDO PAJARES

80

La reactivación económica

JAMILLE URPY ALARCÓN CAMACHO

84

Evento Jurídico

JEIVY JUSIEL PONTE SOTO

95

Actualidad normativa

ERICK JAIRO ALZAMORA INOÑAN

100

CICLOS STUDIO, diseñando con propósito

Diseño estratégico e innovación

113

Tesis de maestría en finanzas corporativas y riesgo financiero

Gobierno corporativo y responsabilidad social en empresas de la bolsa de valores



AUTORES: Stefanie Cruz Gaitán, Abigail Escobedo Bustamante y Ruth Villafuerte Alcántara

UNIVERSIDAD: PUCP

Se ha observado crisis financieras en diferentes empresas generadas por inadecuadas medidas de gobierno corporativo, conflicto de intereses y falta de principios éticos; pero ante los avances del derecho y las propuestas de diferentes autores sobre cómo lograr un gobierno corporativo eficiente; se presenta esta tesis de maestría que pretende analizar la relación entre las buenas prácticas de buen gobierno corporativo y la generación de valor financiero en empresas peruanas muy conocidas; es por ello que investigaciones como estas, nos permiten tener una visión más amplia sobre las implicancias de conseguir un buen gobierno corporativo en nuestra realidad empresarial.

Análisis

El problema central planteado en la tesis es sobre el impacto de las buenas prácticas de gobierno corporativo y la generación de **valor financiero** de las empresas del sector manufactura en nuestro país, tomando en cuenta que dicha investigación se desarrollará entre el 2011 al 2016. Los objetivos presentados son:

- (1) Describir el impacto de las buenas prácticas de buen gobierno corporativo en la generación de valor en la generación de valor financiero de las empresas del sector manufactura durante el 2011-2016.
- (2) Identificar cuáles son las empresas del sector **manufactura** que tienen buenas prácticas de gobierno corporativo. Y por último
- (3) a través de indicadores financieros relevantes determinar si las empresas del sector manufactura que cotizan en Bolsa de Valores generaron valor durante los años 2011-2016.





“La investigación se cuestiona ¿Qué es un buen gobierno corporativo? Y tomando como referencia a diversos autores con diferentes puntos de vista, se establece tres enfoques de buen gobierno”

Este estudio es de tipo descriptivo pues pretende medir y observar la información de las variables presentadas, tiene un enfoque cualitativo (inductivo), pues la hipótesis se genera en el proceso de desarrollo de la investigación, además tiene un diseño no experimental-longitudinal, ya que se observa las variables de estudio y sus cambios en un lapso de tiempo (2011-2016) y determinado.

Cabe destacar que la población de dicho estudio son las empresas del sector manufactura que se encuentran inscritas en el Registro Público de Mercado de Valores administrado por la Superintendencia de Mercado de Valores (SMV), por lo tanto, la información utilizada en esta investigación proviene de las memorias anuales que son públicas.

La muestra de la investigación fueron 5 empresas reconocidas con un alto nivel de ventas y manejan marcas reconocidas en el mercado peruano, estas son: Alicorp S.A.A. Unión de Cervecerías Backus y Johnston S.A.A. Corporación Aceros Arequipa S.A, A. Cementos Pacasmayo S.A.A. y finalmente Siderúrgica del Perú S.A.

La investigación se cuestiona ¿Qué es un buen gobierno corporativo? Y tomando como referencia a diversos autores con diferentes puntos de vista, se establece tres enfoques de buen gobierno, el primero centra su atención en los intereses de los accionistas (anglosajón o de mercado), el segundo resalta a los grupos de interés en las decisiones de la empresa involucrando también a representantes de los trabajadores (Germano-Asiático) y el último modelo es una combinación del primer y el segundo modelo donde se busca el beneficio tanto de los accionistas, directores, gerentes, controladores y sumando la representación laboral.

Buscando la síntesis se considera al buen gobierno corporativo como un sistema operacional que ejecuta una disciplina empresarial (correcta asignación de poderes y responsabilidades) necesaria para conservar una relación estable, eficiente y productiva entre los participantes de cualquier organización (directorio, accionistas, administración entre otros) con el fin de conseguir una buena gestión; de la definición planteada se nota la influencia del tercer enfoque presentado, que como base bibliográfica se expresa en los Principios de Buen Gobierno Corporativo de la OCDE (2002), y el Código de Buen Gobierno Corporativo para las sociedades peruanas.

De la base teórica se construyen 21 ítems de buen gobierno corporativo que posteriormente genera un índice de Buen Gobierno Corporativo (IBGC) con la finalidad de ser utilizado para medir prácticas en las empresas como el respeto de los derechos de los accionistas, la conformación y funciones de la junta general de accionistas y del directorio, la importancia de la información transparente, Este índice sintetiza el desempeño que muestran las empresas que tienen un buen gobierno corporativo, en este caso utilizado al sector manufacturero.

También hay que tomar en cuenta que el valor financiero de una empresa se crea cuando aumenta la riqueza del accionista de manera constante o en otras palabras es cuando el patrimonio de la empresa se incrementa en un periodo determinado, la generación del valor se relaciona con procesos que conducen al alineamiento de funcionarios con una dirección estratégica, que cuando se establezca una decisión en la organización estas estarán dirigidas al aumento del valor de la empresa.

Los autores generan aportaciones prácticas utilizando indicadores que miden el valor de la empresa como: EVA (Economic value added), ROA (return on asset) ROE (return on equity), Q de Tobin, Índice de Lucratividad y el flujo de caja; estos al final cumplen con el objetivo de medir el comportamiento financiero de las empresas.



VICTOR ANTONIO PARIONA RODRIGUEZ

victorparionarodriguez@gmail.com

Estudiante de la facultad de Derecho de la Universidad Nacional Federico Villarreal. Bachiller en Educación con especialidad de Ciencias Histórico Sociales en la misma casa de estudios, con siete años de experiencia laboral.

Actualmente, profesor de Economía en el Instituto de Ciencias y Humanidades (ICH) y miembro activo del Grupo de Estudios de Derecho Corporativo.

Conclusión

En las conclusiones de la investigación, se encuentra que existen varias empresas en el sector manufactura cumplen de manera adecuada las prácticas de buen gobierno corporativo (calificación de bueno), que las empresas con más valor financiero generado en el periodo 2011-2016 serían la empresa UCP Backus y Johnston S.A.A. seguida de la empresa Alicorp S.A.A.

Y principalmente al hacer un cruce de los resultados obtenidos entre el índice de buen gobierno corporativo con la calificación financiera, el resultado es variado pues Backus y Johnson S.A.A. fue el único que cumple con altos estándares tanto en prácticas de buen gobierno corporativo como el de generar un alto valor financiero, mientras que en las otras empresas de la muestra se observa una relación compleja entre tener un menor promedio de índice de buen gobierno corporativo y buenos resultados en creación de valor financiero un ejemplo de ellos es Alicorp S.A.A. Es decir que no siempre la empresa que cumple las buenas prácticas de un buen gobierno corporativo genera también valor financiero.

Esta tesis sirve como un escalón a futuras investigaciones sobre la realidad de la administración de las empresas peruanas en un contexto económico cada vez más cambiante y aunque las conclusiones no son determinantes, es un paso más para desenmarañar los factores en la generación de éxito en las empresas peruanas.



La depreciación tributaria de los activos fijos inoperativos y su deducibilidad como gasto en tiempos del COVID-19, ¿cuál es su justificación normativa-jurisprudencial y en qué medida tendría relevancia la figura jurídica del caso fortuito?

AUTOR:

Eler Antonio Rojas Lucanas

Introducción

La propagación a nivel mundial del virus, denominado por la Organización Mundial de la Salud como COVID-19, viene y seguirá causando estragos en materia financiera y tributaria alrededor del orbe, situación que afecta no solo a las empresas directamente en la reducción de sus ingresos y falta de liquidez, sino también a los trabajadores de las mismas, por la disminución en las contrataciones de personal. Recordemos que de acuerdo al INEI en el trimestre de marzo a mayo del presente, la población económicamente activa en Lima disminuyó en 42% respecto del trimestre anterior (INEI 2020:1). Al respecto, con el cese de actividades económicas y aislamiento social obligatorio determinados por el Poder Ejecutivo en el Perú, los generadores de rentas empresariales cesaron en la realización de sus respectivas actividades económicas, así, aun cuando, de acuerdo al Decreto Supremo N° 080-2020-PCM algunas actividades se reiniciaron en la fase 1 de reactivación, muchas otras no.

En este panorama cobra relevancia un aspecto fundamental vinculado a la liquidez de la empresa, esto es la determinación del impuesto a la renta empresarial por el periodo de actividades 2020, en particular, nos referimos al gasto deducible por depreciación de activos. Así, a raíz de la suspensión de actividades económicas, muchos de estos activos fijos dejaron de operar o ser utilizados, y por ende, no contribuyeron en la generación de rentas por parte de las empresas. Ante esta situación, resulta pertinente preguntarse si esta inactividad de los referidos activos afectará la deducción del gasto por depreciación regulada en la Ley del Impuesto a la Renta y su reglamento.

Teniendo en cuenta que no se ha emitido algún pronunciamiento oficial por parte de la Administración Tributaria o una Resolución del Tribunal Fiscal en la materia, nos proponemos justificar desde un punto de visto legal, la válida deducción del íntegro de las cuotas de depreciación por activos fijos, aun con la inactividad causada por la cuarentena, bajo ciertos matices que se precisarán. Asimismo, tras el inicio de la cuarentena por la expansión del COVID-19, se ha podido apreciar que el concepto jurídico de “caso fortuito” ha sido utilizado como justificación del incumplimiento de obligaciones de diversa índole, vinculadas a distintas ramas del derecho. Por lo que, en la línea del objetivo propuesto, analizaremos cuál sería la relevancia de la figura jurídica del “caso fortuito”, y si puede considerarse como argumento para reforzar nuestra postura en el actual contexto de pandemia.

Para realizar lo propuesto, recurriremos a los métodos de interpretación jurídica de normas legales y doctrina, así como un análisis jurisprudencial, a partir de las resoluciones del Tribunal Fiscal.

I.- La depreciación del activo y el costo computable por enajenación de bienes

1.- Cuestiones previas: inventarios, costo indirecto fijo y depreciación de activos

En diversas oportunidades el Tribunal Fiscal ha establecido que resulta oportuno utilizar los conceptos que propone la doctrina contable a fin de comprender los hechos y transacciones registradas en los diversos documentos contables (Resolución N° 03339-1-2019).

En tal sentido, para comprender los alcances del artículo 37 literal g) de la Ley del Impuesto a la Renta (en adelante LIR) cuando hace referencia a los bienes del activo fijo, podemos recurrir a las fuentes de doctrina contable internacionalmente reconocidas. Así, de acuerdo al Plan Contable General un activo es aquel recurso económico presente controlado por la entidad como resultado de sucesos pasados y que tiene el potencial de producir ingresos económicos (2018: párr. 4.3 y 4.4)

De otro lado, de acuerdo a la Norma Internacional de Contabilidad (en adelante, NIC) 16, las propiedades planta y equipo son activos tangibles que posee una entidad para su uso en la producción o el suministro de bienes y servicios, para arrendarlos a terceros o para propósitos administrativos y que se esperan utilizar por más de un periodo (párr. 6). Al respecto, el Tribunal Fiscal, integrando ambas normas, precisa que la definición de activo fijo puede identificarse como conjunto de elementos patrimoniales adscritos a la sociedad de forma duradera, que son imprescindibles para su propia actividad, definición que coincide con la brindada en la NIC 16 (Resolución N° 10498-3-2008). En la línea de esta definición, en el artículo 22 del reglamento de la LIR podemos encontrar ejemplos de estos activos, tales como maquinarias, vehículos, edificios, entre otros.

Ahora bien, en cuanto a lo que entendemos por depreciación, la LIR tampoco nos brinda una definición, sin embargo, la NIC 16 la describe como la distribución sistemática del importe depreciable de un activo a lo largo de su vida útil (párr. 6).

De modo similar, para Kohler (2004, citado en Falla 2010:17) la depreciación es la pérdida por uso; utilidad de servicio expirada; la disminución del rendimiento o servicio de un activo fijo, o de una partida o un grupo de partidas de activo fijo que no pueden ni podrían restaurarse mediante reparaciones o la reposición de partes. Entonces, podemos entender la depreciación como “la asignación sistemática del costo de adquisición de activos fijos a la cuenta de gastos de determinados periodos que se benefician con el uso de esos activos” (Picón 2019).

2.- El gasto deducible por depreciación del activo fijo en la LIR y su reglamento

A modo de salvedad debemos anotar que en materia contable no todos los activos fijos de las empresas forman parte del proceso productivo de los bienes que se enajenan en las actividades comerciales, pudiendo destinarse para otros fines al interior de aquellas. Así, la depreciación en el primer caso sí se registra como costo de los inventarios producidos, y por ende, en materia tributaria se le reconoce como costo computable en la enajenación de bienes de acuerdo al artículo 20 de la LIR. No obstante, existen muchos activos que nunca formarán parte del proceso productivo de bienes a comercializar, por lo cual su depreciación no tendrá ninguna vinculación con los costos de los inventarios, pero para efectos tributarios sí tendrán incidencia en la determinación de la renta neta anual del contribuyente dada su vinculación con la realización de actividades generadoras de renta.

En esa línea, de acuerdo al artículo 37 de la LIR, “a fin de establecer la renta neta de tercera categoría se deducirá de la renta bruta los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente”, asimismo, se precisa en el literal f) que serán deducibles de la renta bruta “las depreciaciones por desgaste u obsolescencia de los bienes de activo fijo”. Agrega la LIR, en su artículo 38 que el desgaste u obsolescencia de los activos fijos solo podrá realizarse de acuerdo a las tasas anuales admitidas por la LIR, y por su reglamento. El punto de partida sobre el cual se aplicarán las tasas de depreciación tributaria es el valor de producción o adquisición, o el valor de ingreso al patrimonio de los bienes que integran el activo fijo, con la adición de las eventuales mejoras permanentes, de conformidad con las precisiones que brinda el artículo 41 de la LIR.

En relación a ello, el artículo 22 del reglamento de la LIR establece las tasas de depreciación anual aplicables sobre el costo previamente determinado, lo cual permite estimar con antelación el monto máximo a deducir como gasto por concepto de depreciación. Es oportuno precisar que los activos fijos de las empresas se encuentran necesariamente contabilizados, además, las NIC recomiendan el registro de todas las incidencias vinculadas a estos activos como por ejemplo, pérdidas por deterioro o el valor residual, conceptos que, sin embargo, no son reconocidos para efectos tributarios en la determinación del impuesto a la renta a pagar. Adicionalmente, el referido artículo del reglamento establece una tasa de depreciación anual única para los edificios y construcciones, así como tasas máximas de depreciación anual para el resto de activos fijos.

II.- ¿Se podrá deducir el total de la depreciación anual de los activos fijos, aun cuando estos no estuvieron en operación durante la cuarentena?

1.- Contexto del problema

Como es de esperarse, cuando un contribuyente genera ingresos en un periodo anual, espera a su vez poder deducir los costos y gastos en los que incurrió, de este modo, el gasto por depreciación de un activo fijo permite reducir el monto de la renta neta y, por ende, la base imponible del impuesto a la renta a pagar. Asimismo, esta deducción representa un modo de recuperar el capital invertido de forma periódica, en la adquisición o producción de los referidos activos fijos.

Pero en un contexto en el cual, por obligación normativa sanitaria las empresas dejaron de realizar operaciones comerciales, producir bienes y prestar servicios, ¿se podrá deducir el total de la depreciación anual de los activos fijos, aun cuando estos no estuvieron en operación? No olvidemos que los gastos por depreciación de activos fijos buscan materializar el desgaste de los activos por su utilización y vinculación al mantenimiento de la fuente de la renta.

2.- Interpretación jurídica para deducir como gasto el total de la depreciación de activos fijos inoperativos durante la cuarentena

Como vimos, al amparo del literal f) del artículo 37 de la LIR, se permite la deducción de la cuota de depreciación anual que resulte de aplicar las reglas del artículo 22 del reglamento de la LIR. De modo general, el mismo artículo 37 dispone que se deducirán los gastos necesarios para producir y mantener la fuente generadora de renta. En este apartado cobra también relevancia el ya referido artículo 38 de la LIR, el cual estipula en su primer párrafo que “el desgaste o agotamiento que sufran los bienes del activo fijo que los contribuyentes utilicen en negocios, industria, profesión u otras actividades productoras de rentas gravadas de tercera categoría, se compensará mediante la deducción por las depreciaciones admitidas (...)”. Asimismo, el último párrafo del artículo 38 dispone que “cuando los bienes del activo fijo sólo se afecten parcialmente a la producción de rentas, las depreciaciones se efectuarán en la proporción correspondiente”.

En tal sentido, en principio, el reconocimiento periódico del desgaste de los activos fijos requiere que estos sean utilizados directa o indirectamente en la generación de rentas para permitir su deducción como gasto por el contribuyente. Sin embargo, luego de la declaratoria de cuarentena y suspensión de actividades económicas en el Perú, quedó claro que la mayoría de empresas no operarían, y en estricto, sus activos fijos no serían utilizados temporalmente en la generación de rentas.

Al respecto, surge la pregunta que corresponde a la cuestión controvertida principal, ¿en qué se puede sustentar la expectativa de reconocimiento del íntegro del gasto por depreciación de activos fijos, pese a la inactividad temporal y no contribución a la generación de renta?

Al respecto, debemos recordar que los órganos resolutores del estado, de acuerdo a la norma VIII del TUO del Código Tributario cuando aplican las normas tributarias pueden usar todos los métodos de interpretación admitidos por el Derecho; sin embargo, vía interpretación no podrán crear tributos, establecer exoneraciones, sanciones ni extender las disposiciones tributarias a personas o supuestos distintos de los señalados en la ley, es decir no pueden desnaturalizar el sentido de las normas tributarias.

Asimismo, ambos, la Administración Tributaria como el Tribunal Fiscal se rigen por el Principio de Legalidad, el cual de acuerdo al Tribunal Constitucional, al interpretar el artículo 74 de la Constitución Política, señala que “se entiende como la subordinación de todos los poderes públicos a leyes generales y abstractas que disciplinan su forma de ejercicio y cuya observancia se halla sometida a un control de legitimidad por jueces independientes” (Exp. N.º 0042-2004: f. 9). Por otro lado, el principio de reserva de ley en materia tributaria establece que “el ámbito de la creación, modificación, derogación o exoneración –entre otros– de tributos queda reservada para ser actuada únicamente mediante una ley” (Exp. N.º 0042-2004: f. 10).

Así, dentro de los márgenes del principio de legalidad, sin desnaturalizar el sentido de las normas, es válido utilizar, por ejemplo, el método de interpretación sistemático por ubicación de las normas. De acuerdo a Marcial Rubio esta “interpretación debe hacerse teniendo en cuenta el conjunto, subconjunto o grupo normativo en el cual se halla incorporada la norma, a fin de que su qué quiere decir sea esclarecido por los elementos conceptuales propios de tal estructura normativa” (2017: 245).

Según lo propuesto, debemos interpretar el primer y tercer párrafos del artículo 38 de la LIR, en concordancia con el artículo 37, el cual contiene la exigencia del principio de causalidad. Este principio:

“es la relación de necesidad que debe establecerse entre los gastos y la generación de renta o el mantenimiento de la fuente, noción que en nuestra legislación es de carácter amplio, pues permite las sustracciones de erogaciones que no guardan dicha relación de manera directa” (Tribunal Fiscal, Resolución N.º 710-2-99).

Entonces, el primer párrafo del artículo 38 de la LIR, corrobora la exigencia del artículo 37 respecto de la existencia del desgaste de los activos fijos en razón a su utilización en actividades productoras de rentas gravadas, siendo que este punto no requiere mayor ampliación. Siguiendo esa interpretación, si súbitamente la operatividad del activo fijo se detiene por madanto legal o reglamentario, no podemos afirmar que se ha vulnerado el principio de causalidad, eso no sería razonable evidentemente.

Sobre ello, el Tribunal Constitucional ha reconocido que el Principio de Razonabilidad consagrado en el numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, conlleva a que cuando estemos frente a alguna medida restrictiva de algún derecho del administrado, la legitimidad de esa actuación estatal requiere que se respeten las facultades otorgadas al organismo público y exista proporción entre los medios a emplear y los fines públicos a tutelar (EXP. N.° 04532-2013).

En ese sentido, exigir el cumplimiento del principio de causalidad busca garantizar que el beneficio de la deducción del monto de la base imponible del impuesto a la renta se fundamente en la relación existente entre el gasto y la actividad generadora de renta. Sería desproporcionado sancionar o castigar a los contribuyentes por la no utilización de sus activos fijos en sus respectivos rubros económicos en cumplimiento de una orden del gobierno peruano legítima y válida.

Abundando sobre la deducción de gastos por activos fijos no operativos, el tercer párrafo del artículo 38 de la LIR señala que ante un activo que solo se afecta parcialmente a la producción de rentas, la depreciación se hará proporcionalmente. Al respecto, podemos interpretar que esto no implica, como también apunta Picón Gonzales, que si, por ejemplo, no se usan los activos fijos por un periodo de cuatro (4) meses, solo se pueda deducir un tercio ($1/3$) de la depreciación anual (2019) autorizada por el reglamento de la LIR. Si no más bien, que cuando un bien del activo fijo no esté destinado integralmente al mantenimiento o generación de renta a favor del contribuyente (principio de causalidad), el porcentaje de esa utilización del activo, deberá descontarse proporcionalmente de la depreciación del activo y no podrá ser deducida como gasto.

Asimismo, dentro del conjunto de normas que regulan la depreciación de activos, el literal e) del artículo 22 del reglamento de la LIR señala que: “La empresa que, de manera temporal, suspenda totalmente su actividad productiva podrá dejar de computar la depreciación de sus bienes del activo fijo por el período en que persista la suspensión temporal total de actividades. A tal efecto, la suspensión del cómputo de la depreciación operará desde la comunicación a la SUNAT”. Ahora bien, a efectos de analizar esta norma podemos recurrir al método de interpretación de la ratio legis, la cual según Marcia Rubio, busca hallar el qué quiere decir de la norma desentrañando su razón de ser intrínseca, la cual fluye de su propio texto (2017: 240). Así, podemos entender que activos fijos que cumplen con el principio de causalidad y que fueron destinados a la generación de rentas a favor de la empresa, pueden, por decisión del contribuyente, dejar de operar totalmente por un periodo de tiempo, que para el caso de la suspensión de actividades es de máximo doce (12) meses sin que se compute la depreciación del activo fijo, y por ende, no pueda ser considerado gastos deducible.

El propósito de la norma es otorgar esa posibilidad al contribuyente, la cual puede identificarse como una atribución para suspender el cómputo de la depreciación de un activo fijo. Esta atribución puede o no ser ejercida, si no se ejerce, entonces podemos entender que la depreciación del activo fijo continúa computándose, aun si existieran periodos de suspensión de actividades de hecho, no comunicadas a la Administración Tributaria. Como vemos, esta norma también permite responder de modo positivo a la posibilidad de deducción de gastos por depreciación de activos fijos que no operaron durante la obligatoria suspensión de actividades económicas.

III.- Criterios del Tribunal Fiscal sobre la deducción por depreciación de activos fijos inoperativos y la incidencia de la figura del caso fortuito

1.- Cuestión previa

Hasta el momento se han presentado criterios de interpretación jurídica que nos permiten validar la deducción de gastos por la depreciación de los activos fijos que no operaron durante la cuarentena. En este punto, resulta pertinente introducir la figura jurídica del caso fortuito y evaluar si tiene relevancia, y de ser así en qué medida, para coadyuvar a fundamentar la deducción materia de análisis. Para determinar su relevancia se presentará primero el concepto de caso fortuito, así como los pronunciamientos del Tribunal Fiscal sobre la deducción de gastos por depreciación de activos fijos que estuvieron inoperativos.

2.- El caso fortuito y la fuerza mayor

De acuerdo al artículo 1315 del Código Civil, el “caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso”. Para Gastón Fernández y Leysser León, el caso fortuito y fuerza mayor pueden entenderse como sinónimos, ambas dentro del género de causas no imputables que limitan la responsabilidad por incumplimiento de obligaciones, y que califican como eventos ajenos a la esfera de control de un deudor (2003:835).

Ahora bien, sobre este concepto de origen civil cabe preguntarle, ¿tiene alguna regulación en nuestra legislación tributaria, en relación al Impuesto a la Renta? Al respecto, tenemos un breve resumen de las principales referencias expresas en la LIR y su reglamento :

Norma tributaria	Materia regulada	Disposiciones
Artículo 14 de la LIR	Disposiciones aplicables a los Fideicomisos Bancarios y de Titulización.	Mantiene la naturaleza de fideicomiso con retorno toda aquella transferencia fiduciaria de bienes que, habiéndose pactado en tal modalidad, no retornen al originador o fideicomitente en el momento de la extinción del patrimonio fideicometido, por haberse producido la pérdida total o parcial de tales bienes por caso fortuito o de fuerza mayor.
Artículo 37, literal d) de la LIR	Pérdidas extraordinarias sufridas por caso fortuito o fuerza mayor.	Las pérdidas extraordinarias sufridas por caso fortuito o fuerza mayor en los bienes productores de renta gravada o por delitos cometidos en perjuicio del contribuyente por sus dependientes o terceros, en la parte que tales pérdidas no resulten cubiertas por indemnizaciones o seguros y siempre que se haya probado judicialmente el hecho delictuoso o que se acredite que es inútil ejercitar la acción judicial correspondiente.
Artículo 20 del reglamento de la LIR	Rentas de quinta categoría	c) No constituye renta gravable de quinta categoría: 3) (...) los gastos destinados a prestar asistencia de salud de los servidores (...) cuando: El trabajador por asuntos de servicios vinculados con la empresa, estando en el extranjero, requiera por causa de fuerza mayor o caso fortuito, atención médica en el exterior

Como puede apreciarse, la referencia legal y reglamentaria expresa sobre este concepto jurídico es mínima en nuestra legislación del impuesto a la renta, y en cuanto a los gastos, solo es parte del supuesto de hecho de una norma en lo relativo a pérdidas extraordinarias, sin tener referencia alguna a los costos computables por enajenación de bienes, ni otros gastos deducibles, como depreciación de activos fijos.

Pese a no tener una regulación expresa, ¿qué situación configuraría el caso fortuito en el contexto que vivimos? Pues la imprevisible e irresistible declaración de cuarentena por parte del ejecutivo. Es importante señalar que el caso fortuito no es el COVID-19, dado que su existencia no es lo que impide directamente la operatividad de los activos fijos, sino el mandato del gobierno de suspensión de actividades que se fundamenta en los peligros que conlleva el COVID-19 para la salud de la población peruana.

3.- Criterios del Tribunal Fiscal sobre la inactividad de activos y la deducción de gastos

En concordancia con lo expuesto líneas arriba, el Tribunal Fiscal ha tenido oportunidad de pronunciarse sobre lo que debe entenderse por afectación parcial de los activos fijos a la producción de rentas, descrita en el artículo 38 de la LIR, señalando que “una afectación parcial de rentas se produce cuando los activos fijos son destinados a la realización de actividades distintas a la producción de rentas gravadas, situación distinta a la inactividad temporal” (Resolución N° 03089-11-2012) .

Queda claro con esto que si durante la cuarentena los activos fijos no se destinaron a una actividad distinta al objeto social del contribuyente, sino solo dejaron de operar, de ningún modo estaríamos ante un caso de afectación parcial de los activos fijos que conlleve a una reducción proporcional del monto del gasto por depreciación.

Más interesante aún, es recordar que el Tribunal Fiscal al analizar cuestionamientos a la deducción de gastos a partir de fiscalizaciones a cargo de la Administración Tributaria, ha señalado que no se puede negar que “ya sea por la naturaleza o ciclos de la actividad productiva de una empresa, por los periodos de mantenimiento de reparación o mantenimiento, intervalos de veda o alguna interrupción en el desarrollo de operaciones” (Resolución N° 01932-5-2004) los activos fijos de un contribuyente pueden permanecer inactivos de modo temporal, lo que se considera com “planta parada”. Vemos que estas causas de inactividad no suponen una disociación entre el destino inicial de los activos para la generación de renta y el principio de causalidad, por lo que procede la deducción del integro del gasto por depreciación de activos fijos.

Claramente, la referencia general a “alguna restricción al desarrollo de las operaciones” deja en evidencia que para el Tribunal Fiscal, con el cual estamos de acuerdo, estos impedimentos no suponen una toma decisión del contribuyente de cambiar el destino de los activos fijos. Hacemos esta precisión dado que el activo fijo en caso de no utilizarse por el contribuyente no puede estar siendo utilizado en la generación de rentas de un tercero, situación que quebrantaría el cumplimiento del Principio de Causalidad.

Así, por ejemplo, en una oportunidad el Tribunal Fiscal advirtió que, si unos activos fijos como “grupos electrógenos” no se encuentran en las instalaciones del contribuyente (domicilio fiscal, anexos o sucursales) aun cuando se alegue inactividad de los mismos y se hubiere registrado contablemente ello,

será cuestionable que el destino de estos activos siga orientado a la generación de rentas del contribuyente, más aún si se encuentran en las instalaciones de otra empresa (Resolución N° 01932-5-2004). Podemos inferir de los criterios del Tribunal Fiscal que la flexibilidad en el abanico de motivos que integran “alguna restricción al desarrollo de las operaciones” tiene como premisa básica el respeto al Principio de Causalidad, el cual se vería vulnerado en supuestos como por ejemplo, destinar estos activos en beneficio de un tercero distinto del contribuyente, aun cuando formalmente para este último están en condición inoperativa.

Sumado a lo anterior, conviene traer a colación lo que el Tribunal Fiscal entiende respecto del derecho otorgado a los contribuyentes para no computar la depreciación de activos fijos, regulado en el artículo 22 literal e) del reglamento de la LIR. Al respecto, sería elección del contribuyente obtener la certificación del Ministerio de Trabajo que acredite la suspensión de sus actividades y así dejar de computar la depreciación de activos fijos, situación que a criterio del Tribunal permite concluir que la depreciación se computa tanto en periodos de inactividad como de funcionamiento del bien del activo fijo (Resolución N° 01932-5-2004).

Si bien la redacción vigente del artículo 22 del reglamento de la LIR, solo exige comunicar a la Administración Tributaria la suspensión de actividades económicas, sin intervención del Ministerio, esto no afecta el carácter facultativo del cómputo de la depreciación de activos fijos, por lo que podemos concluir que los activos fijos en “planta parada” no operativos se siguen depreciando a favor del contribuyente que los destinó para la generación de rentas a su favor directa o indirectamente (principio de causalidad), siempre que, además, no estemos ante un caso de afectación parcial conforme al artículo 38 de la LIR.

Teniendo en cuenta los criterios del Tribunal Fiscal, ¿dónde se incorporaría el concepto de “caso fortuito” para permitir la deducción de gastos por depreciación de activos fijos inoperativos temporalmente por mandato del poder ejecutivo? Nada menos que en los posibles motivos que explican la inoperatividad de los activos fijos. No olvidemos que el Tribunal Fiscal ya reconoce la posibilidad de deducción de gastos por depreciación de estos activos fijos siempre que no estemos ante un caso de afectación parcial de los mismos. El caso fortuito que describimos líneas arriba se subsume dentro de lo que el Tribunal ha considerado “alguna restricción al desarrollo de las operaciones”. Asimismo, dado que el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM es una norma válidamente emitida y oponible a todos los ciudadanos, y como indicamos representa el caso fortuito o fuerza mayor, no requiere que los contribuyentes acrediten su existencia.

Por ello, lo más importante para la Administración Tributaria y el Tribunal Fiscal es que se pueda probar documentariamente, es decir, con todos los libros contables a los que se encuentre legalmente obligado a llevar el contribuyente, que efectivamente los activos fijos dejaron de operar por un periodo de tiempo (el cual variará dependiendo del sector económico y las fases de reactivación). De este modo, ante una fiscalización tributaria se garantiza que los pretendidos gastos por depreciación de activos fijos son respetuosos del Principio de Causalidad al no haberse destinado a la generación de rentas a favor de un tercero bajo cualquier título, arrendamiento, comodato, etc.

De lo anterior, podemos concluir que para el específico caso de deducción de gastos por depreciación de activos fijos, aun cuando estos estuvieron inactivos durante la cuarentena, no es relevante alegar la figura del caso fortuito como en otros ámbitos del derecho. Asimismo, el conocimiento público de este caso fortuito, suspensión de actividades por orden de Decreto Supremo, no es un escudo absoluto para permitir la deducción de gastos por depreciación, quedando en manos de la Administración Tributaria la facultad para verificar que esa inactividad de los activos no involucre una vulneración al principio de causalidad.

Conclusiones

- Aplicando los métodos de interpretación jurídica reconocidos por el derecho, respecto de los artículos, 37 y 38 de la LIR, así como del artículo 22 del reglamento de la LIR podemos afirmar que es válida la deducción de gastos por la depreciación de los activos fijos que no operaron durante la cuarentena, sin que se deban aplicar ajustes proporcionales o descuentos a las cuotas reglamentarias.
- Las resoluciones del Tribunal Fiscal reconocen la posibilidad de deducción de gastos por depreciación de activos fijos inoperativos siempre que no estemos ante un caso de afectación parcial de los mismos, y tengan como motivo “alguna restricción al desarrollo de las operaciones”.
- Asimismo, es exigencia del Tribunal Fiscal que en todo momento se respete el Principio de Causalidad. La no vulneración de este principio es el fundamento subyacente para permitir la deducción como gasto de los activos fijos inoperativos durante la cuarentena.

- El “caso fortuito” respecto de la suspensión de actividades y paralización de los activos fijos no es el COVID-19, sino la imprevisible e irresistible declaración de cuarentena efectuada por parte del ejecutivo mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM.
- Este caso fortuito se subsume dentro de los motivos que explican la inoperatividad de los activos fijos y que el Tribunal Fiscal ha calificado como “alguna restricción al desarrollo de las operaciones”.
- Alegar la existencia de la figura jurídica del caso fortuito no es relevante para integrar los argumentos del contribuyente que permitan la deducción de gastos por depreciación de activos paralizados o inoperativos durante la cuarentena, siendo más relevante disponer de todos los documentos contables legalmente exigibles y poder acreditar el no quebrantamiento del principio de causalidad ante algún cuestionamiento de la Administración Tributaria.

Bibliografía

- INEI. (2020). Informe técnico. Situación del mercado laboral el Lima Metropolitano. Consultado en: https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/informe-tecnico-empleo_marzo-abril-mayo-2020.pdf

- Falla Cárdenas J. (2010). Depreciación tributaria aplicable a máquinas tragamonedas. Lima: Análisis Tributario, volumen XXIII, N° 273, octubre.
- Fernández Gastón y León Leysser. (2003). Caso fortuito o fuerza mayor, artículo 1315.
En: Gutiérrez, Walter. Código civil comentado por los 100 mejores especialistas. Lima: Gaceta Jurídica, p. 835.
- Picón, Jorge (2019). ¿Quién se llevó mi gasto? La ley, la SUNAT, o lo perdí yo.
- Rubio Correa, M. (2012). “El Sistema Jurídico. Introducción al Derecho”. Tercera reimpresión de la décima edición, aumentada. Lima: Fondo Editorial PUCP, p. 245.
- Junta de Normas Internacionales de Contabilidad. (2008). Norma Internacional de Contabilidad 2, Inventarios.
- Tribunal Constitucional del Perú (2005). Sentencia recaída en el Exp. N.º 0042-2004-AI/TC, párrafo 9.
- Tribunal Constitucional del Perú (2018). Sentencia recaída en el EXP. N.º 04532-2013-PA/TC, ICA, párrafo 21.
 - ➔ Resolución del Tribunal Fiscal N° 03339-1-2019, p.11.
 - ➔ Resolución del Tribunal Fiscal N° 10498-3-2008, p. 8.
 - ➔ Resolución del Tribunal Fiscal N° 03089-11-2012, p. 3.
 - ➔ Resolución del Tribunal Fiscal N° 01932-5-2004, 16-20.
 - ➔ Resolución del Tribunal Fiscal N.º 710-2-99, p. 2.



ELER ANTONIO ROJAS LUCANAS

Abogado por la PUCP. Candidato a Magister en la Maestría de Derecho Tributario de la PUCP.

Miembro del Grupo de Estudios de Derecho Corporativo de la Universidad Nacional Federico Villarreal. Con experiencia profesional tributaria en el sector público.



Actualidad económica durante la pandemia

Hoy en día se trata de recuperar el tiempo perdido debido a la inmovilización social obligatoria anunciado por el Ejecutivo, a causa de la pandemia por el virus COVID-19. Pero, hoy que nos encontramos en la Fase 3 de la Reanudación de Actividades Económicas, y se observa una realidad nefasta e incierta para muchas empresas que no pueden abrir sus negocios porque deben de contar con el Protocolo Sanitario de Operación ante el COVID-19 del MINSA.

AUTORA:

Ana Guerra Sotelo

Para las medianas y grandes empresas implementar estos lineamientos puede ser de fácil accesibilidad en comparación de las micro y pequeñas empresas, porque estas no cuentan con el suficiente capital extra. El Ejecutivo lanzó el 30 de Marzo el programa Reactiva Perú, que otorga préstamo a empresas formales (2,393,033 en total, de lo cual las Mypes representan el 90%), con una tasa muy por debajo del mercado, con la finalidad de que no se recorte la cadena de pagos y puedan seguir trabajando. Sin embargo, al mes de otorgados estos préstamos, se observa que solo se llegó a otorgar este beneficio a 3.08% del total de Mypes, siendo los grandes beneficiados las medianas (49.6%) y la gran empresa (32.1%).

Esto se debe a que las entidades financieras no desean correr riesgos de no devolución de los montos prestados, por tal motivo, les dan preferencia a aquellas que ya cuentan con historial crediticio sólido.

Ante ello, lamentablemente no se cumple el objetivo a la totalidad, ya que, las grandes fuentes de empleo actual lo dan la micro y pequeñas empresas, permitiendo dinamizar la economía.

La abultada reserva fiscal del país facilita distribuir los bonos o subvención económica destinado a familias vulnerables, para que puedan satisfacer sus necesidades básicas, pero este dinero no se ejecutó de manera adecuada evitando que realicen largas colas en los bancos, obviando el distanciamiento social por el COVID-19. Otras de las facilidades que emitió el Ejecutivo, fue el retiro de 2000 soles de las AFPs para aquellas personas que son aportantes a dicho sistema y, actualmente, no están laborando como mínimo 6 meses antes.

Por otro lado, el Legislativo debate la aprobación de ley de retiro del 25% para todos los ciudadanos afiliados a dicho sistema de jubilación.

Ante tal realidad, se ve reflejada la otra cara de la moneda con respecto al seguro de salud privado, de cómo las clínicas cobraron precios altos para la realización de pruebas moleculares cuando el Estado no les cobraba nada, el costo exorbitante para el tratamiento de pacientes hospitalizados, precios sobrevalorados de medicamentos yendo en perjuicio, para aquellos que cuentan con un seguro privado y para aquellas que no, porque muchos tienen que empeñar bienes muebles o realizar préstamos muy altos para poder hacer frente a estos costos exorbitantes, permitiendo que la cadena de deuda en estas familias continúe con un periodo de mediano a largo plazo y, muchos de ellos, no cuentan con trabajo estable o simplemente fueron despedidos.

¿Qué tipo de medidas debe de ejecutar el gobierno para evitar que el sobreendeudamiento de estas personas?, ¿Qué regulaciones se debe de ejecutar para evitar la sobrevaloración de precios?, ¿Por qué todos los peruanos no se encuentran inscritos al seguro de salud estatal a pesar de sus deficiencias? Son preguntas que todavía falta de explicación, seguimiento y consideración de nuestras autoridades.



ANA GUERRA SOTELO

aguerrasotelo@gmail.com

Estudiante de la facultad de Negocios Internacionales de la Universidad Norbert Wiener. Miembro activo del Grupo de Estudios de Derecho Corporativo.



Entrevista al profesor

Roger Vidal Ramos

1. ¿Qué lo llevó a estudiar la carrera de Derecho?

Para asumir la importante decisión de estudiar la apasionante carrera de derecho, conservo dos fuentes que determinaron mi elección. La sólida formación generada en casa por mis padres, ambos catedráticos en la Universidad Hermilio Valdizán de Huánuco y la segunda fuente fue la influencia que tuvo en mí la biblioteca familiar.

Siempre acompañado de una análisis y discusión muy diversa en los almuerzos o cenas. Todo esto, indudablemente, enfocó mis aptitudes para escoger la carrera de Derecho. Sin embargo, los dos primeros años en la Facultad de Derecho de la Universidad Hermilio Valdizán, me inicié con una formación en el ámbito del derecho penal, algo que solo fue un lejano inicio, ya que, poco después, me inclinaría por avocar mi vida profesional al apasionante mundo del derecho civil y el arbitraje.

Un momento que marcó la decisión de forjar el camino de la academia, y que resultó determinante, en mi primera etapa formativa, fue un viaje (de los numerosos a la ciudad de Lima), pero por un hecho trascendental (personal y nacional), este viaje fue para asistir con mi familia a los funerales (18 de mayo del 2003), de un tío-abuelo, me refiero al amauta peruano don Javier Pulgar-Vidal, quien es autor de la monumental obra: “Las ocho regiones naturales del Perú”.

En esa ocasión, junto a mis padres (Roger y Filomena) logramos el reencuentro con muchos familiares, a la par que pudimos compartir los aportes del amauta con académicos, políticos y diversos intelectuales, respecto a la vida y obra de don Javier. Fue muy emotivo el adiós del amauta.

En aquella oportunidad, logré coincidir y estrechar los lazos familiares con dos abogados jóvenes: Juan con 32 y Manuel entre los 40, y yo con 20 años. Asimismo, pude entablar amistad con abogados y profesores de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica, me refiero a el ex ministro (cartera de ambiente en el gobierno del presidente Ollanta Humala), Manuel Pulgar-Vidal, y Juan Sebastián Pulgar-Vidal (profesor de derecho de contratos en la Universidad Católica, en ese momento).

Este primer contacto, se extendió en numerosas reuniones y conversaciones de derecho civil con Juan y con Manuel en las oficinas de la Escuela de Derecho ambiental (la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental). Sin duda las conversaciones y la generosidad que tuvieron al brindarme diversos textos (libros y revistas) me resultaron fundamentales en mi formación. Nuestra amistad se fortaleció en años posteriores (hasta la fecha), logrando encaminar mis primeras investigaciones en el ámbito del derecho civil y derecho ambiental.

2. ¿Qué es lo que más recuerda en su etapa como estudiante de la Facultad de Derecho en la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco?

Lo que yo recuerdo con mucha añoranza, son las iniciativas estudiantiles académicas en la conformación de un círculo de estudios fundado con el nombre de “Voces & Derecho”.

Por primera oportunidad, estudiantes publicaban revistas jurídicas y organizaban diferentes eventos académicos. Generamos en la Facultad toda una corriente académica sin precedentes, valga el reconocimiento a experiencias en la capital, por cuanto, esta iniciativa también tuvo inspiración, en las revistas, asociaciones, talleres o círculos de estudiantes en diferentes Facultades de Derecho como, por ejemplo, en la Pontificia Universidad Católica, Universidad Nacional Mayor de San Marcos y Universidad Nacional Federico Villarreal.

Es destacable y sin precedente en otros países, la forma dinámica como los alumnos integrantes de asociaciones, talleres, etc., editan libros y revistas. Esta fue nuestra formación y colaboración con la Facultad de derecho, en nuestros años de estudiantes, alejados de la política y apasionados por la construcción de diferentes proyectos académicos con diferentes colegas de Huánuco y a nivel nacional. Fueron años maravillosos en la Facultad.

3. ¿Usted tuvo algún docente que influyó de manera determinante en sus investigaciones, en el inicio de sus actividades académicas?

Sí, siempre destaco a tres profesores de la Facultad de derecho de la Universidad Hermilio Valdizán, que coadyuvaron en mi formación, entre ellos: el Dr. José Rodolfo Espinoza Zevallos, quien es catedrático (fácilmente por más de quince años), siempre se destacó por su dominio amplio del derecho constitucional y su experiencia de haber sido becario en la Universidad de Salamanca; José Rodolfo desde que retornó de España y hasta estos días apoya en forma absoluta toda iniciativa académica (teatro una de sus pasiones) de los estudiantes. El profesor Espinoza Zevallos, hoy en día, es el principal líder político de una nueva generación de huanuqueños con principios de justicia, transparencia y meritocracia.

Otro destacado profesor y magistrado superior es Cesar Gonzales Aguirre, ex presidente de la Corte Superior de Justicia de Huánuco y magistrado en reserva de la Corte Suprema de la República, quién fue mi profesor de derecho de las obligaciones.

Recuerdo mucho que los fines de semana nos reuníamos en su casa, a fin de analizar y discutir sobre el derecho de las obligaciones y contratos. Cesar Gonzales, fue muy importante en mi formación personal y jurídica.

Finalmente destacó a un ex profesor, mi primer mentor y actualmente magistrado de la Corte Superior de Justicia de San Martín, me refiero al doctor Juan Montenegro Muguerza, a quien siempre le tengo una consideración y agradecimiento, pues durante el último año de la carrera (2006), fui su asistente de cátedra y adjunto de docencia en las materias de acto jurídico y derechos reales, esta oportunidad fue mi primer pinino en el camino de la docencia, el profesor Montenegro confió en lo absoluto en mí apoyo.

En estas cátedras inicié desde la selección de los materiales de lectura y en otras oportunidades dicté algunas clases y prácticas dirigidas. El profesor Montenegro, me brindó una oportunidad de oro a inicios de octubre del 2006, para dictar (adjunto de docencia) el curso de acto jurídico, habiendo culminado mi primer dictado aun siendo alumno del sexto y último año. Este acto de confianza me hizo guardarle mucha gratitud al profesor Juan Montenegro y fue el inicio del camino docente hasta este 2020. Si, ya casi 14 años en la docencia. Todo inicio siempre genera nostalgia.

Pero, ya desde mis épocas de estudiante y sobre todo en estos días, las bibliotecas y las aulas universitarias no representan realmente fronteras. Maestros y alumnos no se encasillan en paredes o claustros universitarios, la cátedra se encuentra presente en un videoconferencia o comunicación por correos electrónicos, en general no existen fronteras para el conocimiento jurídico.

Siempre tuve la oportunidad de transcurrir mis veranos en la ciudad de Lima, y aprovechar mi presencia en los seminarios, talleres, clases y eventos organizados por diversas facultades de derecho y por agrupaciones académicas de estudiantes. En el verano del 2004, ingresé como alumno libre y visitante en algunas clases de filosofía del derecho, dictada por el profesor Fernando de Trazegnies, en las aulas de la Universidad Católica. Estas cátedras fueron primordiales en mi formación, en la clase final me acerque donde don Fernando y charlamos sobre Huánuco y la hacienda Cachigaga (la cual era propiedad de la familia del hacendado Rollin Thorne[1] , padre de su primera esposa Ana Teresa).

Años posteriores, podría compartir con el maestro, en los Congresos Nacionales de Derecho Civil y mantener una entrevista respecto a mi tesis de maestría de la responsabilidad civil por daño ambiental.

En la Facultad de derecho de la Universidad Nacional San Marcos logré asistir a las clases de los profesores: Juan Morales Godo y Yuri Vega Mere, cátedras con un alto contenido doctrinario y con énfasis en el ejercicio de la abogacía.

En la Universidad Católica en forma reiterada estuve como alumno libre y durante el postgrado en las clases de los profesores como: Mario Castillo, Gastón Fernández, Leysser León, Juan Espinoza, Jorge Avendaño, Samuel Abad, Alfredo Bullard, Jorge Danos y Carlos Rodrigo, esta posibilidad de lograr conocimiento (época de estudiantes y de abogado joven) fue determinante en complementar mi formación, que finalmente desde el 2007 por haber accedido a la beca de la Cooperación Técnica Belga, encaminó en adelante mi permanencia en Lima hasta mi presente.

La actual generación de estudiantes, es privilegiada pues frente a una computadora pueden participar de cátedras nacionales e internacionales con un click, la educación virtual llegó para quedarse, las plataformas como el zoom y similares, lograron que las clases virtuales (generadas por la pandemia del covid-19) puedan ser el presente y un largo futuro, los conocimientos y la cátedra son universales, hoy en aula virtual permite mantener el contacto con profesores y estudiantes de Estados Unidos, China, Rusia, Colombia, Brasil, y España en cualquier idioma y sistema jurídico.

Esta generación dorada (me incluyo), tenemos una única oportunidad de lograr la excelencia académica, pero la educación jurídica virtual deberá de ser utilizada en forma idónea, respetuosa y conservando el estudio serio de las diferentes instituciones jurídicas del derecho con el indispensable soporte de la biblioteca virtual y física.

4. Quisiéramos que nos comparta su experiencia pre-profesional o profesional, respecto a la actividad práctica, pasar del ejercicio teórico al ejercicio práctico de la carrera de derecho y qué tan importante fue para su formación.

Es destacada la práctica pre profesional, en estos días se discute mucho de los métodos de enseñanza, si desde tempranas épocas o ciclos formativos se debería de brindar al alumno cursos de destrezas y prácticas legales o si se debería esperar el final de la carrera, para que reciban esta formación.

Primero, les voy a comentar sobre mi experiencia y al final les voy a brindar nuestra sugerencia, inicié con las prácticas en el primer año de la carrera, motivado por mis padres a fin de entender el significado del derecho, pero en una oficina de abogados, para cotejar la teoría con la realidad.

Mi primer centro de prácticas fue en el despacho de un reconocido abogado huanuqueño (Celestino Rojas Gálvez), amigo y colega de épocas universitarias de mi padre en el centro federado en la UNHEVAL, este primer año de prácticas, me generó la experiencia de conocer y mantener largas conversaciones jurídicas con abogados y asistentes que fue sumamente provechoso del aun *cachimbo*.

En la Facultad de derecho no nos forman para elaborar un ayuda memoria, redactar un correo “elegante” de resultados exitosos de una asesoría, la forma de cobrar los honorarios, menguar los ánimos negativos de un cliente, aceptar los errores sin perder la pericia o hasta incluso participar de las pichangas entre abogados, todas estas experiencias se obtienen en las prácticas pre profesionales.

La formación del “practicante” (prefiero siempre la denominación asistente), deviene en una formación constante de adquirir habilidades que no se desarrollan en la facultad de derecho, el trato al cliente o la forma redactar un correo electrónico, considero que un asistente, siempre empieza de poco a más, es mejor forjar estos primeros pasos en lugares que se acomoden a tus horarios, donde toda la oficina y con agrado, va aceptar tus errores y sabrán que tú eres el “Benjamín”.

Entonces, estos primeros pasos son muy sencillos, como empezar a caminar, redactar un escrito de apersonamiento, una carta notarial, contestar un correo electrónico, seguir y escribir un dictado del abogado, a su vez es primordial ejercer diálogos y recibir consejos de personas iniciadas en el derecho (con o sin canas) sus consejos y experiencias, deben de ser asimiladas en beneficio académico y formador del futuro abogado.

Luego de estos dos primeros años, me formé con mayor solvencia en la oficina de un cercano amigo (2003-2005), el doctor Gary Roldan Ponce y para suerte (de los dos), él era el abogado principal de Telefónica del Perú, en la ciudad de Huánuco y, Telefónica se encontraba asesorada por uno de los despachos más importantes: Benites, Forno & Ugaz, Gary forma parte del equipo hasta la fecha de hoy, Benites, Vargas & Ugaz Abogados.

Una experiencia que marcó mi desarrollo académico y profesional (épocas del pre grado) fue la posibilidad de que por intermedio de Gary Roldan y su destacada asesoría legal en Huánuco, se logró generar sinergias y conformación de equipos con maestros y destacados abogados: Cesar San Martin Castro, José Ugaz y Víctor Cubas Villanueva, en materia penal, Juan Monroy, Giovanni Priori, Mario Reggiardo y Dante Apolin en materia procesal y en derecho civil con Hugo Forno y Freddy Escobar. entre otros expertos destacados.

En las primeras prácticas es determinante un alto manejo del word o excel, de fuentes bibliográficas, idiomas y la capacidad de redacción, estas habilidades de podrán ubicar en mejores oficinas a fin de incrementar tus aptitudes.

Las prácticas deben surgir por motivación personal, nunca deberán de ser tediosas u obligatorias, transcurridos los cuatro años, las prácticas de quinto y sexto año se tornan dinámicas, con un horario donde el practicante asciende a la categoría de asistente (muchos brillantes), con esfuerzo y un mentor podrán escalar el próximo nivel de abogado junior.

En conclusión, dependerá del esfuerzo y motivación de cada uno, recomiendo que los tres primeros años, practiquen en horarios reducidos y sin perjudicar las clases, lo hagan para lograr un aprendizaje formativo inicial, pero, a partir del cuarto, quinto y sexto año es imperativo practicar, muchas de las habilidades y destrezas legales se obtienen en prácticas y no necesariamente en las clases universitarias.

5. ¿Cómo nace esta pasión y amor por el derecho civil? Y ¿Qué es el derecho arbitral para usted?

En los dos primeros años (2001-2002) de mis estudios, se encaminaron por la elección del derecho penal, desde la teoría del delito y la criminalística, siendo una importante formación hasta la fecha, pero finalmente decliné y me apasioné por el derecho civil.

Es importante resaltar que entre los periodos 2003-2004, empecé a participar como asistente en diversas conferencias en la ciudad de Lima y entre una de estas, escuché la disertación de los profesores Mario Castillo y del recordado doctor Felipe Osterling; al retorno del viaje de Lima.

Le comenté a mi padre respecto de la conferencia del doctor Osterling, recibiendo mayor información del jurista y político, estas conferencias lograron generar mi primer interés por el derecho civil, a la brevedad remití un correo electrónico al profesor Mario Castillo Freyre, consultando sobre fuentes bibliográficas en materia de derecho de obligaciones y contratos, muy gentil me respondió “Estimado Roger, cuando te encuentres por Lima, nos reuniremos en mi oficina”, en los próximas semanas lo visité y no creo equivocarme, en referir que el profesor Mario Castillo conserva la biblioteca personal más impresionante en el Perú, literalmente su biblioteca mantiene firme una estructura de dos pisos, conserva textos de colección del derecho civil, otras áreas conexas y en diversos idiomas.

El profesor Castillo en la primera (de las numerosas reuniones) con su gentileza característica, me brindó numerosos textos de su autoría y editados por su despacho de abogados.

Por intermedio del profesor Mario, logre mantener la amistad del profesor Felipe Osterling Parodi, amistad que permaneció durante muchos años, logre un privilegio de mantener la amistad y respaldo académico, entre el maestro y del discípulo (Felipe y Mario) estas dos figuras del derecho civil, lograron motivar mi formación ejerciendo la cátedra de derecho de las obligaciones por más de 10 años en la ciudad de Lima en diferentes universidades.

Con el transcurso del tiempo mantuve contacto y amistad con los más representativos profesores del derecho civil peruano: Fernando de Trazegnies, Gastón Fernández, Jorge Avendaño, Leysser León, Rómulo Morales, Freddy Escobar, Alfredo Bullard, Fernando Vidal, Gunther González, Enrique Varsi, Juan Espinoza, Yuri Vega, Jorge Beltrán entre otros, quienes de forma gentil participaron en diversas jornadas del Congreso Nacional de Derecho Civil y otros eventos académicos, todo esto logró incrementar nuestra pasión por el derecho civil.

El derecho civil es bastante amplio, considero que mi experiencia académica y profesional en derecho de contratos y obligaciones, se ha ido complementando como mi función arbitral y de abogado corporativo, hasta alcanzar un conocimiento importante del contenido contractual, pero sobre todo de la interpretación adecuada del negocio y las expectativas de los clientes. Mi ímpetu por la negociación y la tutela de una adecuada ejecución de los contratos civiles y comerciales de los clientes, se han perfeccionado (sin dejar de aprender y asumir retos) con la colaboración de proyectos en favor de empresas de Argentina, Chile y Brasil en fases contractuales, de litigios judiciales o arbitrales.

La vocación docente siempre representa un largo camino, que se inicia por etapas, desde la asistencia de cátedra, jefatura de prácticas, adjunto de docencia, profesor contratado y profesor nombrado (auxiliar, asociado y principal), un largo camino de muchos años y etapas de sacrificio y compromiso.

La motivación del profesor se inicia desde las preguntas por nuestros alumnos en clase o extendidas en el cafetín, colaborando con la estructura de los materiales de lectura, casos, ppts o colaborando, hoy con los medios tecnológicos de las clases virtuales. El profesor crece y se perfecciona junto con los alumnos, si el alumno pregunta y discrepa es señal de que se está logrando generar en la clase el interés por el curso y su constante retroalimentación.

Con respecto al arbitraje, mi primer contacto fue durante el periodo 2007-2008, que tuve la oportunidad de colaborar con el doctor Mario Castillo Freyre en ámbitos académicos y profesionales, no dejemos de recordar que durante el 2008, la vigente Ley Peruana de Arbitraje se promulgó y surgieron muchos eventos académicos a fin de exponer los bondades y aportes de la ley peruana de arbitraje, en adelante la práctica arbitral dentro del Perú, creció muchísimo a niveles descomunales con comparación de otros países de la región.

Desde el periodo 2011 al 2013, nuestra boutique inicio el servicio legal de asesoría especializada en litigios arbitrales, desde entonces con compromiso mantenemos una defensa de contratistas y entidades, tanto en arbitrajes comerciales como en contrataciones estatales y, a partir del 2014 (fecha importante) inicio mi etapa en función de árbitro, con la confianza expresada en diversas designaciones arbitrales, en la actualidad el 70% de mi práctica profesional se vincula exclusivamente al arbitraje, mi formación en derecho civil y comercial me permite ingresar con facilidad y especialidad en controversias complejas en contrataciones públicas y privadas.

Mi pasión por el arbitraje se encuentra complementada con la investigación y publicación de diversos artículos, y finalmente me encuentro en la fase final de sustentación de una tesis doctoral que tiene por finalidad analizar y reformar el convenio arbitral regulado en la Ley Peruana de Arbitraje.

El derecho de arbitraje permitió y permite que abogados jóvenes, logren ingresar a una práctica legal, que hace algunos años era complicado de participar, no siempre la experiencia, hoy en día se mide bajo el estándar de “canas”, un ejemplo que siempre lo tengo presente: “

Juan en el 2008 era practicante, pero, sus prácticas únicamente se enfocaban en analizar contratos de obra, desde la negociación, su estructuración, el cierre del contrato y la ejecución, tanto en el ámbito público como en el privado (sus 3 primeros años y luego en los 7 de abogado) en el 2018 (transcurridos 10 años), Juan sigue ejerciendo como abogado experto en “obras e infraestructura” y como no podría ser de otra forma, es un experto, todos los días analiza temas: ampliaciones de plazo, formas de pago, adicionales o gastos generales, complementando con una experiencia de negociación con proveedores, estructuración de contratos coligados y conocer temas de ingeniería.

Este abogado de 25 años en el 2008 y con 35 años durante el 2018 , ejercerá más experiencia que un abogado o árbitro de 50 o 60 años que habría iniciado en forma tardía su práctica en derecho de la construcción, no siempre la experiencia conserva una relación con las canas, en realidad es una combinación de muchos aspectos.

La mejor demostración de esto, se da en el arbitraje, podemos observar tribunales conformados por árbitros de 35 años y alternados con árbitros consolidados (60 años), sin embargo, la juventud con experiencia no puede ser malinterpretada, como una forma apresurada de saltar etapas o perder las formas, es necesario un profundo estudio de aspectos técnicos y complementar con otras habilidades y destrezas, ya sea en la función arbitral o en la defensa en condición de abogado.

6. ¿Por qué es tan necesario el arbitraje en contrataciones con el estado?

Es un tema que siempre genera discusión y criticada por un sector, en referencia al arbitraje en contrataciones con el estado, porque su naturaleza de fuerza de ley, el contratista y la entidad acuden a un proceso arbitral, recordemos que el arbitraje es expresión de la autonomía privada, que surge por iniciativa e interés de sujetos contratantes privados, quienes se alejan de la justicia judicial tradicional y deciden que un privado o centro de arbitraje, administren la gestión de una futura controversia, pero, en contrataciones con el estado siempre todas estas controversias se tramitan en un proceso arbitral por *ius imperium* del estado.

Aquí el tema medular de debate, radica en la denominada imposición de la justicia arbitral, realmente no es imposición porque no existe en esencia una obligatoriedad de los privados a contratar con el estado, si hay interés de contratar con el estado, se debe aceptar la imposición de sus reglas de juego contractuales (ley de contrataciones y su reglamento); y luego de suscrito el contrato, el estado bajo su poder de policía, mantiene intacto una facultad contractual denominada el *ius variandi*.

La cual permite que el estado pueda modificar ciertas reglas del contrato, a pesar de que ya han sido suscritas, por interés público o en ejercicio de su poder de policía o de fiscalización posterior; en contratación pública el estado siempre está, un peldaño por encima del contratista, eso hay que entenderlo e interpretar.

El estado mantiene intacta varias prerrogativas, sin embargo considero de que con críticas y con virtudes, La Ley de Contrataciones ha permitido el crecimiento descomunal del arbitraje peruano y con ello haber conformado un “mercado arbitral” que beneficia y genera ingresos a: centros de arbitraje, árbitros, abogados, peritos y en general a otros actores, tal vez un porcentaje aproximado del 80 % de controversias arbitrales en sede peruana, son derivadas de la litigios respecto en ejecución de la Ley de Contrataciones del Estado, con lo cual el crecimiento de arbitraje es generado por la contratación pública.

El estado acude al arbitraje porque implica una justicia especializada y célere, pero, también implica una justicia muy onerosa, recordemos que los honorarios de los árbitros, se calculan por un porcentaje del monto de la controversia, lo cual es distinto a una justicia ordinaria, donde se paga una tasa judicial mínima e incluso gratuita, siendo esencial entender estas diferencias.

En los últimos años el prestigio del arbitraje peruano se ha perjudicado debido a diversos problemas ligados a la corrupción desde los arbitrajes (comerciales y en contratación pública).

Es primordial que el funcionario público o privado que ejerza su derecho de designación de árbitro, ejerza esta facultad con diligencia en favor de un profesional imparcial e independiente, que goce de un buen récord arbitral (en función arbitral y emisión de laudo) los árbitros mantienen las facultades de impulsar el arbitraje, sin embargo como aspecto crítico, creo que parte de la demora de la emisión del laudo es imputable a los árbitros. Otro tema que no puede ser tolerado, es que el árbitro no goce de la condición de experto y no le brinde el tiempo necesario a la controversia y deje de arbitrar por sobrecarga u otras ocupaciones profesionales por funciones públicas o privadas.

En conclusión, el balance es positivo, el arbitraje en contratación pública ha permitido la consolidación de un gran mercado arbitral y con ello el surgimiento de una especialización (arbitraje en contrataciones con el estado) modalidad arbitral que ha sufrido variaciones con respecto a las olas de modificaciones (usuales). La ley de contrataciones con virtudes y defectos se adecua a la realidad política y jurídica peruana en algunas ocasiones.

Recientemente se ha establecido en la Ley de Contrataciones, la obligatoriedad de los árbitros de suscribir y presentar una declaración jurada de interés, conforme a nuestra reiterada posición de transparencia en el arbitraje en contratación pública, es importante destacar que la declaración jurada permitirá brindar mayor información a la sociedad en general de la vinculación laboral, civil, societaria y con otras entidades públicas y privadas a fin de que los árbitros puedan gozar de una ratificación o licencia social de la función arbitral.

7. ¿Cuál es su opinión sobre el arbitraje que se está encaminando en la modalidad virtual?

Brindare dos opiniones, tanto como abogado y como árbitro, en función de árbitro, hace poco, nos tocó laudar un proceso en contratación pública sujeto bajo las reglas de un arbitraje acelerado en la Cámara de Comercio de Lima, inicialmente, el plazo establecido para todo el proceso, se fijó en 50 días (incluido laudo) lo cual me parece atrayente, porque hace que el aparato arbitral funcione con destacada celeridad y es estratégico que las partes conozcan un plazo anticipado de tiempo de la emisión del laudo, el plazo de la notificación del laudo se suspendió y luego se superó, notificando vía correo electrónico en plena pandemia el laudo en favor de las partes.

Resulta necesario analizar que, durante el desarrollo del arbitraje en fase de presentación de demanda y contestación o etapa probatoria, es esencial analizar las incidencias de las posibilidades “reales y tecnológicas” de las partes de ejercer el contacto con las áreas usuarias o administrativas, testigos, peritos y abogados, con la presencia de los expedientes o su digitalización.

La entidad representada por su procuraduría pública ¿tendrá el acceso a la información del área usuaria? O ¿al expediente de contratación?, o ¿el cuaderno de obra?, ¿podrá reunirse con el equipo de profesionales o ingenieros?, porque si debe contestar una demanda técnica y compleja, se deberá de conformar un equipo para graficar la estrategia de defensa, en este supuesto considero, que es razonable la ampliación del plazo para la demanda y contestación.

El carecer la disponibilidad de las herramientas para la defensa, conforme a cada caso en particular, podría representar una desventaja para la parte demandada y en otro extremo positivo, se encuentra la posibilidad que bajo el acuerdo de las partes (autonomía privada) puedan aceptar la continuación o suspensión del arbitraje.

Sobre el arbitraje virtual, es necesario reflexionar, solo a manera de ejemplo, en una audiencia testimonial, si no se mantiene las posibilidades para preparar a un testigo que se encuentran en una zona muy alejada, o en la misma audiencia el internet presenta fallas de conexión, (muy usual en zonas rurales), no sólo se arbitra en la ciudad de Lima sino en lugares muy alejados y provincias, en zonas de cobertura limitada o nula, donde no exista los mínimos medios tecnológicos a fin de encaminar el arbitraje virtual.

El arbitraje virtual no radica es simplemente mantener activa una cuenta de correo electrónico y que las partes puedan ser notificadas, el ejercicio del derecho de defensa, tanto para el demandante como para el demandado podría estar limitado por carecer de tecnología o su inacceso completo, que deberá ser valorado por los árbitros conforme a cada contexto en especial.

8. ¿Qué temas se abordan con mayor frecuencia en el arbitraje? ¿Qué controversias siempre resaltan?

En materia comercial, las controversias societarias son recurrentes, en actos societarios que carecen de la preexistencia de formalidades para los aumentos de capitales, mutuos o conflictos contractuales familiares, presentados en la compraventa (fusión y adquisición) de un grupo empresarial familiar por alguna empresa extranjera o peruana.

Usualmente en los arbitrajes comerciales en su mayoría derivan de incumplimientos contractuales generados en su fase de ejecución, con temas vinculados a resolución de contrato, imposición de penalidades o incumplimiento de obligaciones dinerarias y otras prestaciones no ejecutadas complejas y técnicas.

En materia de contratación estatal, el panorama es amplio, en la ejecución de contratos de obras, siempre es recurrente las controversias relacionadas: adicionales, ampliaciones de plazos, pago de valorizaciones o montos no pagados por las entidades. En su gran mayoría bajo su potestad, declaran la nulidad o resolución del contrato, esto es muy recurrente. Una controversia muy perjudicial resulta de la vinculada a nulidad contractual por la vulneración del principio de veracidad o presentación de carta fianza falsa, favorablemente a la fecha son controversias cada vez menos frecuentes.

9. ¿A qué se debió la iniciativa de crear el CONADECIVIL? Y ¿A qué se debe el éxito del mismo?

El CONADECIVIL es el congreso estrella en el Perú, este título ha requerido de mucho esfuerzo, años de sacrificio y dedicación. Empezaré contándoles cómo se inició. Yo era estudiante de derecho de cuarto año en el año 2004 que era un año importante, porque se conmemoraban los 20 años del Código Civil Peruano y los 200 años del Código de Napoleón, entonces el profesor José Rodolfo Espinoza Zevallos me convoca a mí y a un grupo de estudiantes a organizar este congreso y le pusimos el nombre de “1er.

Congreso Nacional de Derecho Civil”. En esa época no existían operadores aéreos a Huánuco (muy diferente a la realidad actual) y convocamos a algunos profesores, entre ellos Jorge Beltrán (quien fue uno de los primeros en aceptar), a Clotilde Vigil Curo, al profesor Leysser León, Rómulo Morales, Mario Castillo, Enrique Varsi, etc.

Transcurrido un año del congreso, nosotros tomamos la decisión de conformar un ente que regule el congreso, para que no se distorsione por temas ajenos a éste (políticos o económicos), ya que nuestro ánimo siempre fue el aspecto académico. A raíz de eso, con algunos colegas de la Universidad de San Marcos y de la UNHEVAL de Huánuco formamos una delegación que viaja a la ciudad de Guayaquil en el periodo octubre del 2005 y, posteriormente conformamos el Instituto Peruano de Derecho Civil (IPDC).

En el año 2006 lo formalizamos e inscribimos como asociación en registros públicos y desde ese entonces se han ido integrando profesores, investigadores y abogados. Como no podría ser de otra manera, también contamos con destacados miembros honorarios (entre ellos Felipe Osterling, Mario Castillo, Fernando Vidal, Gastón Fernández, Jorge Avendaño, Luis Moisset, etc.).

Como corresponde, también se han ido integrando profesores del extranjero, hoy en día representamos una comunidad con diferentes profesores de distintas edades y países, pero el IPDC siempre ha mantenido por finalidad representar el semillero de civilistas del derecho civil peruano.

El CONADECIVIL pretende quedarse muchos años más, 30 o 50 más. En ese contexto, siempre emulamos con simpatía a las tradicionales Jornadas Argentinas de Derecho Civil que también conservan una tradición en el continente, por su larga trayectoria, pero para nosotros, organizar este congreso sigue siendo un esfuerzo loable de numerosas personas, entre ellos estudiantes, que con entusiasmo se desplazan a la ciudad sede, de los diferentes profesores nacionales y extranjeros por participar “religiosamente” del CONADECIVIL, en especial del Congreso Ayacucho en este 2020.

10. ¿Qué novedades nos trae este año el Congreso Nacional de Derecho Civil?

Entre las novedades, se encuentra la organización por primera vez del CONADECIVIL en el formato virtual (zoom), se contará con la presencia de profesores de: Argentina, Alemania, Brasil, Ecuador, Colombia, se destaca que desde el 2013, el congreso logró su internacionalización. Desde esa fecha siempre se mantiene la presencia de profesores del extranjero.

En esta versión, las mesas de trabajo están conformadas en la temática sobre la reforma del código civil, derecho comparado y el rol del derecho civil frente al Covid-19, en líneas generales, la temática versará sobre temas vigentes con la presencia de los profesores peruanos, extranjeros, todos expertos y comprometidos con la academia.

11. ¿Cómo motivaría usted a los jóvenes a participar en los concursos de los congresos de derecho civil?

La mejor motivación se presenta en este contexto de Covid-19, el derecho civil está poniéndose a prueba, se discute en estos días sobre el contrato de arrendamiento, la posibilidad de incorporar la excesiva onerosidad de la prestación, la lesión, la limitación de la buena fe contractual o cuáles son los institutos que van a coadyuvar para que el derecho civil responda a estos temas; considero, y creo que la gran mayoría de jueces, profesores y abogados no son ajenos a esta preocupación, vamos a ingresar a un proceso histórico de carga procesal, arbitral y judicial, se va incrementar el trabajo enormemente, sobre todo con la posibilidad de poner en práctica algunas instituciones del código civil que no se presentan en forma común en la práctica judicial, figuras muy teóricas (dación en pago, novación, lesión, reducción de la penalidad y otros),

En general la teoría del caso fortuito o fuerza mayor, hoy mantienen casos reales y con implicancias diversas que desde los salones de clases y los tribunales merecerán una amplia discusión.

El debate respecto a las implicancias del impago de la renta del contrato de arrendamiento en tiempos de covid-19, ya se generó, si de pronto el inquilino ha sido despojado o sigue viviendo (posesión) en la propiedad y si es que hay un incremento de la contraprestación, pues cabe plantear las siguientes preguntas: ¿la prestación o contraprestación sigue siendo la misma?, ¿sigue manteniendo el mismo valor?. o quizás ¿se ha incrementado el pago de la renta?

Por estos temas estimo que los abogados, los jueces, los árbitros y profesores, mantenemos la gran responsabilidad de generar un debate serio y con dominio de las instituciones del derecho civil, los fallos judiciales aplicables, con lucidez y creatividad sin perder la rigurosidad normativa y doctrinaria.

Sin embargo, finalmente los jueces y árbitros establecerán sus criterios dentro de un fallo o laudo, las interpretaciones deberán de ser especiales y conforme a la naturaleza de las prestaciones, generadas por la fuerza mayor del Covid-19, en todo este cúmulo el derecho de obligaciones retoma mucha importancia en el contexto presente, y desde la fase de la denominada negociación, que surjan entre el deudor y acreedor, el acreedor podría decidir condonar dos meses de renta o reducir la renta, siendo indispensable la formalización de este acto jurídico mediante una adenda, pues el derecho de las obligaciones nos proporciona diversas figuras para el pago (cesión de derechos, novación, dación en pago, compensación, mutuo disenso) que a nuestra opinión, deberán ser puestas en práctica a fin de conservar la relación contractual o concluirla en la forma más beneficios para los sujetos contratantes en épocas de covid-19 y post levantamiento de estado social de asilamiento y emergencia sanitaria.

12. Llegando al final de la entrevista, nuestra última pregunta, ¿Cómo cree que deberían llevarse las maestrías, más prácticas o teóricas?

Considero que a dependerá mucho de la mención o especialidad de la maestría a estudiar y del perfil que tengan el alumno, en algunas universidades, por su perfil son maestrías encaminadas a la formación de docentes universitarios, otras que proponen una formación corporativa (destrezas legales) pero, mi consejo, se encamina en no cometer el error en ingresar a una maestría que no apasione o mantenga un perfil profesional o académico de interés del alumno.

Creo que nadie, puede equivocarse al elegir una maestría, no se pueden dar el lujo de iniciar una maestría que no les convence y que no aporte en su formación. El rumbo de la maestría depende de la universidad y la propuesta del plan de estudios, pero siendo conducido por estudios dogmáticos o con énfasis al desarrollo de las destrezas legales, bajo ninguna forma se puede aceptar la falta de absoluta rigurosidad en la investigación y de las propuestas planteadas en los proyectos de tesis.

Las maestrías en el Perú o en el extranjero, representarán un punto de quiebre en la formación, primero por las especialidades jurídicas, segundo por los brillantes profesores y tercero, no menos importante, por la calidad del grupo humano que se conforma a lo largo de los estudios y los proyectos académicos que se puedan generar.



ROGER VIDAL RAMOS

Magister en Derecho Civil y candidato a Doctor por la UNMSM.

Profesor en Derecho de las obligaciones en la Universidad San Martín de Porres y, Gerencia Legal y dirección de negocios para abogados en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

El sector empresarial frente a esta nueva normalidad digital



AUTORA:

Angela Patricia Chilquillo Chagua

Sin lugar a duda, la actual pandemia ha perjudicado varios negocios y rubros empresariales. Desde los primeros días del estado de emergencia, aquellas empresas que no se concebían como de primera necesidad no podían funcionar, mermando así, su flujo de ingresos. Entonces, a las empresas no les quedó más que modificar su modelo de negocio y trasladarlo hacia el mundo digital, pues de ello dependía su subsistencia en el mercado.

La digitalización de las empresas consiste en utilizar las tecnologías que continuamente se lanzan al mercado para incluir nuevas maneras de trabajar de manera más eficiente y con menos esfuerzo. Además, la digitalización implica adaptarse a las nuevas peticiones de los clientes, así como crear nuevos modelos de comunicación y relación con ellos y con los proveedores (Asenjo, 2020).

Digitalizar la empresa es el siguiente paso para crecer y estar a la vanguardia. Ya no solo sería el espacio en físico, sino el tener herramientas digitales para ampliar su oferta y cartera de clientes. Ello implica tener redes sociales, página web, tienda virtual propia o figurar en algún Marketplace. Ahora, frente esta nueva normalidad impuesta por la crisis sanitaria, la transformación digital es una necesidad para seguir figurando en el mercado, cuya oferta y demanda se trasladó a lo digital.

“Las empresas tienen que invertir para vender; los que no estaban en digital ahora necesitan estarlo y los que ya se encuentran en alguna plataforma de comercio electrónico, necesitan actualizarse, ampliar su portafolio de productos, su oferta, ser intuitivos con lo que ahora el cliente necesita y sobre todo tienen que implementar grandes experiencias para sus clientes” mencionó Stella Guillaumon, Directora General de Magento para Latinoamérica.

Pues si bien es cierto que, las grandes empresas ya contaban con tiendas virtuales, éstas nunca se utilizaron de manera tan masiva como ahora. Tanto así que, al inicio no podían abastecer de forma adecuada a todos sus clientes, pues el envío de sus pedidos demoraba demasiado, llegaban incompletos o no llegaban nunca; teniendo que realizarse trámites engorrosos para el reembolso. Esto ocasionó gran insatisfacción al cliente y lo plasmaban en sus redes sociales con constantes comentarios negativos hacia la empresa. Por lo tanto, las empresas, a pesar de que sean de grandes cadenas, no se dan abasto para la gran cantidad de demanda existente.

Con respecto a las micro y pequeñas empresas, el crear una tienda virtual o página web requiere de inversión, de la cual carecen. Por consiguiente, las redes sociales y los Marketplace son las mejores herramientas para publicitar y vender sus productos y es aquí donde la empresa tiene que ingeniárselas para llegar a vender, ya que tienen que captar a nuevos clientes o buscar a los anteriores, tener una ruta de reparto y ampliarla cada vez más, para llegar a la mayoría de distritos o hasta provincia; deben reinventarse ante esta digitalización casi forzada, pues de ello dependerá el conseguir ingresos.

En el caso de los servicios, los rubros más perjudicados por todo este año son los del rubro de servicios turísticos ante el cierre de fronteras, el de entretenimiento y el de educación, debido a que su funcionamiento reuniría a una amplia cantidad de personas. Ahora la mayoría de los servicios solo se pueden realizar de forma virtual, como educación y servicios profesionales. En la actualidad, ya todos han utilizado Zoom, Meet, Team o visto transmisiones en vivo desde Facebook, estas son herramientas vitales para que las empresas promocionen u ofrezcan sus servicios, pero antes no eran tan conocidas o no era tan común su uso y difusión. En cambio, ahora muchos dependen de ellas, para realizar su trabajo u ofrecer su servicio.

Quienes necesariamente tuvieron que invertir en esta modalidad digital si o si para seguir funcionando son las empresas del sector educación: colegios, academias, institutos, universidades, escuelas, pues de esa inversión dependía que los alumnos se matricularan o continuaran pagando las pensiones, cambiando en muchas de ellas su precio, debido a que el servicio brindado no sería el mismo que en físico. Algunos ya contaban con plataformas virtuales educativas, pero no tan desarrolladas como para recibir clases a través de ellas y almacenarlas, además que la interacción con los alumnos se ha visto limitada y dependerá de los maestros lograr captar su atención y hasta modificar su forma de evaluarlos. Eso y muchos problemas más serán los que tendrán que solucionar para que el alumno continúe utilizando el servicio y a la vez, ellos puedan captar a los usuarios que dejó ir la competencia, dado que no todos lograran estar en la capacidad de invertir en estas plataformas y las personas optaran por otras opciones o dejaran de estudiar por esta temporada.

El nuevo consumidor

Lo habitual para el consumidor era buscar, trasladarse y escoger a qué lugar ir de compras, luego, escoger, palpar o probarse los productos para decidirse cual llevar, se tomaba su tiempo, pagaba y retornaba a su hogar con sus compras. Actualmente, el hecho de salir y llegar hasta la tienda es un riesgo de contagio. Ahora es el consumidor quien tiene que buscar a los vendedores disponibles vía online, escogiendo a quien le genere mayor confianza, tenga lo que necesite y lo más importante que le llegue su pedido hasta su casa y en un tiempo oportuno.

Cada día, aumenta la presencia de más ofertantes en el rubro digital, tanto mypes, grandes empresas y nuevos emprendedores. El consumidor está siendo constantemente bombardeado de publicidad en sus redes sociales o cualquier página o aplicación que utilice, por lo tanto, al decidir qué comprar no optará por lo primero que vea o encuentre, ya que la tecnología le permite estar mucho más informado, puede comparar y hasta ver tutoriales del producto u opiniones y experiencias de sus influencers favoritos con el producto, todo ello influye en su decisión.

Nuevos cambios, nuevos retos

Ante esta difícil situación, será necesario adaptarse porque la forma de hacer negocio ha cambiado, al igual que las exigencias y hábitos del consumidor. A continuación, están presentes los nuevos retos que las empresas actualmente afrontan:

Generar buen contenido

Con la presencia de una mayor competencia digital, diferenciarse dependerá del contenido que generes. Tiene que ser significativo para el cliente, no es solo ofrecer tu producto u ofrecer una idea, es transmitir experiencias y emociones. Por ello debe utilizarse herramientas del marketing digital y neuromarketing. Ya que por mas que se invierta en la publicidad en redes sociales, lo mas importante y significativo es que el consumidor llegue a dar me gusta y escribir buenos comentarios por su cuenta.

Transmitir a los sentidos mediante imágenes o palabras

Con lo que no pude compararse la oferta en línea, es el tocar y ver en físico el producto o utilizar el servicio. Ahora todo depende de una foto o video. En todas sus plataformas deben colocar su catálogo de productos o servicios. Para los productos, deben empeñarse en utilizar la mejor foto o video, colocando sus especificaciones, medidas o modo de uso. Para los servicios, lo recomendable será que el mismo cliente cuente su buena experiencia con el servicio o se comparta gratuitamente cierto material, clase o se ofrezca una comunicación más directa con un potencial cliente.

Llegar hasta cliente

Lo siguiente es llevar el producto o servicio hasta la casa del cliente, con todos sus protocolos de seguridad. Eso implica invertir en logística, formas de envío o buscar puntos de encuentro y lo mas importante es que la empresa cumpla con la fecha de entrega, pues fallar en ello, lo perjudicaría frente al cliente, en especial si no se comunica previamente por su retraso.

Medios de pago seguros

Una de las razones de por qué antes las e-commerce no abundaban, es por la desconfianza de los pagos en línea con tarjeta, a la gran mayoría de la población les genera inseguridad realizar esos pagos por tiendas virtuales, pues se exponen a ser estafados o al robo de su información bancaria. Entonces dependerá de la empresa dar garantía de que su página es segura o habilitar otras formas de pago, existiendo actualmente varias. Esto para que se genere la parte vital de este proceso, que es recibir los ingresos.

Conclusión

Ante esta realidad tan cambiante, el sector empresarial tanto grande como pequeño fueron afectados y no todos afrontarán estos nuevos retos tan fácilmente o no podrán aguantar tanto tiempo inactivos, su alternativa más viable es la de ingresar al mundo digital, que ha logrado evolucionar rápidamente en estos tiempos de crisis.

Si bien es cierto que en algún momento sus tiendas físicas volverán a abrir al cumplir con sus protocolos. Las plataformas digitales seguirán siendo su mejor inversión y a la vez captarán nuevos clientes y tendrán una mayor cercanía con ellos, al estar presentes en sus principales redes sociales.



ANGELA PATRICIA CHILQUILLO CHAGUA

Estudiante del V año de Derecho de la Universidad Nacional Federico Villarreal y egresada de la carrera profesional técnico en Administración de negocios internacionales del Instituto ADEX.

Con experiencia en el área de asistencia contable y administrativa de INDISE JIREH S.A.C. y asistente del área de exportación de Milenio Servicios Generales S.A.

La Sociedad Anónima y su funcionamiento a razón de la Pandemia



AUTOR:

Anthony Araujo

Resumen

Sin duda alguna, la coyuntura internacional de la Pandemia del virus denominado Coronavirus - COVID-19, no solo ha afectado a nuestra población en el ámbito de la salud; sino obtuvo como consecuencia adicional un golpe a la economía por lo que las empresas se encuentran inmersas dentro de este marco general.

En estas líneas, voy a identificar cómo este impacto ha cambiado la funcionalidad de las sociedades, en especial de la sociedad anónima (SAC, SA, SAA), producto al distanciamiento social obligatorio para reducir la tasa de contagios cometido por el virus. Hago referencia del cambio de funcionalidad principalmente en mención a la Junta General de Accionistas y al Directorio.

1. Junta General de Accionistas

La Junta General de Accionistas como órgano supremo, rige a la sociedad con la finalidad de expresar la voluntad social y por ende tomar una decisión. Quienes conforman esta Junta General, sean accionistas mayoritarios o minoritarios, deben reunirse para realizar el acuerdo dentro de los límites del estatuto, la ley General de Sociedades y los convenios de accionistas inscritos en el registro.

Sin embargo, la forma en cómo se realiza la Junta General de Accionistas ha cambiado a partir del día 16 de Marzo del presente año, a consecuencia del virus COVID -19; por lo que en muchos casos no ha sido posible establecer una junta presencial, en específico en la sociedad anónima ordinaria y abierta esto debido a que la sociedad anónima cerrada si establece en el artículo 246° de la Ley General de Sociedades las juntas no presenciales de acuerdo a la voluntad social que puede ser por cualquier medio escrito, electrónico o de otra naturaleza que permita la comunicación y su autenticidad, a esta razón, podemos inferir que los cambios, modificaciones de estatuto, reorganización societaria, estrategias empresariales, cambios de representante, entre otros no se han podido llevar a cabo ya que prácticamente no existe posibilidad de realizarlo.

2. Directorio

De acuerdo al artículo 153° de la Ley General de Sociedades, el directorio en un órgano colegiado elegido por junta general que se encarga de administrar la sociedad, considerando dentro de sus facultades la gestión y representación legal, con excepción de los asuntos que la ley o el estatuto atribuyen a la Junta General de Accionistas.

Por otro lado, en el artículo 169° de la Ley General de Sociedades, se menciona que las sesiones no presenciales de directorio solo se pueden llevar a cabo si el estatuto lo prevé.

En esta línea de ideas, se colige que las sociedades anónimas ordinarias y abiertas no han podido tomar decisiones relevantes para la continuidad/transformación del negocio, esto debido a un vacío legal denominado “Juntas No presenciales”.

Sin embargo, cabe resaltar la acción cometida por la Superintendencia del Mercado de Valores quién a través de la Resolución de Superintendente N° 000-50-2020-SMV/02 publicado el 04/06/2020, aprueba las normas para las convocatorias y celebraciones de Juntas Generales de Accionistas y Asambleas de obligacionistas no presenciales a que se refiere el artículo 5° del Decreto de Urgencia N° 0556-2020; por lo que empresas supervisadas por la SMV pueden celebrar junta general de accionistas de forma no presencial hasta que dure el estado de emergencia, solución que no es basta.

A diferencia de países extranjeros, donde han recepcionado esta idea con mayor relevancia con la finalidad de que la economía no disminuya su avance, tenemos así el caso de Colombia, quien a través del Decreto 398° del 13 de Marzo del 2020, adiciona un capítulo para que las sociedades en general pueden ejercer juntas de socios de forma no presencial, respetando el debido quórum.

En España, se sugiere un tratamiento similar a través del Real decreto Ley 8/2020 que facilita la sesión de los órganos de administración a través de mecanismos de comunicación a distancia o por escrito.

De acuerdo a lo descrito anteriormente, las sociedades en Perú deben adaptarse a esta nueva etapa, tomando en cuenta que el uso de las firmas digitales y el famoso voto electrónico van a empezar a dar la hora.

A modo de conclusión de este breve análisis, quisiera complementar sobre algunos remedios para ir adaptándose a esta nueva etapa post COVID, el primero de ellos sin duda es la digitalización de los procesos de la empresa tales como implementar las junta y sesiones no presenciales en el estatuto, plataformas privadas para las reuniones, grabación de estas sesiones como medio de seguridad ante cualquier eventualidad posterior; establecer los libros electrónicos, el voto electrónico y la firma digital, así como la entrega de información a accionistas o terceros por medios digitales.

Sin embargo, en opinión personal el cambio ante esta eventualidad, se debería adecuar en la Ley General de Sociedades, con la finalidad de que el resultado sea en beneficio de todas las sociedades.



ANTONY ARAUJO

antonyaraujoorellana@gmail.com

Bachiller de Derecho de la Universidad Ricardo Palma.
Asesor legal. Miembro activo del Grupo de Estudios de
Derecho Corporativo.

José Carlos Agüero

Los Rendidos

Sobre el don de perdonar



Contenido:

Sobre estos textos

I. Estigma

II. Culpa

III. Ancestros

IV. Cómplices

V. Las víctimas

VI. Los rendidos

Colofón. Expresiones de lo íntimo y condiciones de lo público. Una lectura de Los rendidos; por: Rubén Merino Obregón

Bibliografía

Autores: AGÜERO, José Carlos

ISBN: 978-9972-51-497-5

Un pequeño cuento para invitarte a leer Los Rendidos. Sobre el don de perdonar de José Carlos Agüero

AUTOR:

Gerardo Pajares



La primera historia que aparece para interrumpir las últimas páginas (y quizás la parte más densa) de todo el libro Los Rendidos de José Carlos Agüero, que me acompaña de Miraflores a San Luis, es la de un vendedor ambulante, joven y de buen porte que sube al micro, con su casaca vinotinto que permite identificarlo casi tan bien como su acento, da un discurso corto pero educado y antes de empezar a pasar por los asientos empieza un pequeño cruce de palabras innecesariamente provocado por un compatriota mío de cincuenta años.

El muchacho se acerca a la ventana más grande del bus mirando al cielo, como buscando aire, apoya su brazo izquierdo para luego reposar su cabeza sobre éste, con el brazo derecho sostiene fuertemente su bandeja de churros, luego levanta la cara, su mirada es vacía, algo desalentadora, el autobús sigue en silencio, nadie compra nada, primer minuto de juego y con la moral herida, como si estuviera perdiendo por goleada, decide empezar la retirada, pues, en este país, al parecer algunos jóvenes ya no pueden seguir jugando de visita.

Camina por el bus sin abrir la boca, y se detiene en el último asiento, para tocar el timbre y bajarse lo más rápido, pero antes que el bus se estacione, otro señor que acababa de contarle a su hijo 7 años que hoy es el partido entre nuestra selección y Venezuela, recibe el jalón de su hijo, que apunta con sus dedos al vendedor y le dice papá cómprame un churro.

El padre le compra, y luego se pide uno para sí mismo, yo también le compró, y al acabar de saborear el primer bocado, empiezo a pedir otro más, un nuevo pasajero voltea y dice me han provocado!! y se pide uno más, y para cuando todos terminamos de reír de felicidad, el papá le pide tres más para llevar a casa.

El vendedor dice gracias, sonrío, y baja del bus listo para volver a salir a la cancha nuevamente. A todos tarde o temprano nos va tocar esto de jugar a la vida de visita, sin nuestra gente, y en condiciones adversas, no va ser fácil, pero espero que llegado el momento, tengamos las fuerzas para acabar el partido dignamente, que nadie nos pinche la llanta, porque ni aquí, ni en ningún otro lado, la gente tiene el derecho de menospreciar a alguien por haber nacido más allá de eso que los humanos llamamos frontera.

Pdta.: El libro de José Carlos Agüero que te recomiendo leer, te cuenta una historia igual de conocida (terrorismo), pero desde otra perspectiva, el autor es hijo de terroristas, y reflexiona a profundidad sobre cómo ese hecho que ocurrió en el Perú marcó su vida.

Es importante precisar que si bien todos salimos heridos producto de un pensamiento nefasto que transformó y destruyó a mucha gente, que nadie quiere volver a repetir, mi invitación a leerlo se centra en que es de valientes (como el niño que rompió el silencio en el bus) probar algo distinto, intentar entender la visión de los otros, oír a los redimidos y a los que “apestan” nos permite a todos ser mejores, es decir, menos injustos, por lo que, este libro, te permitirá comprender, que los rendidos, a veces, (y solo a veces) también son humanos.



GERARDO PAJARES

gm.pajares@gmail.com

Abogado especializado en mercado de capitales, y regulación de inversiones para entidades del sistema financiero.

Asesor en la estructuración de fondos mutuos, fondos de inversión de capital privado, Bancos, Agentes de Bolsa, y compañías en sectores económicos vinculados a la Superintendencia del Mercado de Valores y la Superintendencia de Banca, Seguros y AFPs.



La reactivación económica de las empresas peruanas en tiempos de coronavirus

AUTORA:

Jamille Urpy Alarcón Camacho

Resumen

El presente trabajo tiene como objetivo central analizar la reactivación económica de las empresas peruanas, y las acciones políticas que el Gobierno central ha implementado para ello. Además, se pretende describir el caso específico de la MYPE y su estrecha relación con la política económica del Ejecutivo como lo son el plan Reactiva Perú y el FAE-MYPE, además del plan CREE-Perú de la Cámara de Comercio de Lima, que obliga a estas empresas a recuperarse, renovarse, insertarse y resurgir en el mercado post pandemia.

Tras el primer brote del COVID-19 en Wuhan en diciembre del 2019 y la rápida expansión de la enfermedad hizo que la Organización Mundial de Salud (OMS), el 30 de enero de 2020, declarara una emergencia sanitaria de preocupación internacional. En el Perú mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de 90 días calendario y con Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, por el plazo de quince días calendario, y dispóngase el aislamiento social obligatorio (cuarentena).

Cabe resaltar que dicho decreto autorizaba el normal funcionamiento de los servicios de primera necesidad, como son las instancias de venta de alimentos y medicinas. Esto ocasionó que muchas empresas que no pertenecen al rubro permanezcan cerradas, como es el caso de las micro y pequeñas empresas (MYPE) y obliga renovarse a los Startups.

1. La MYPE en el 2019. Breves aproximaciones

Respecto al año pasado, Diego Noreña, a través del Diario Gestión menciona que había activas 2 millones 734 mil empresas, un 14.3% mayor a la cantidad existente en el 2018 de las cuales más del 95% están en el régimen MYPE, en otras palabras, negocios pequeños como zapaterías, restaurantes, bodegas, entre otros, conforman la mayor parte de negocios en el Perú. Dentro de las características a resaltar tenemos que las regiones con mayor cantidad de altas, es decir, lugares donde se crearon nuevas empresas fueron en orden descendente: Arequipa; La libertad; Piura; Cusco y Junín, evidentemente, la parte central del país fue la mayor generadora de empleos en el Perú.

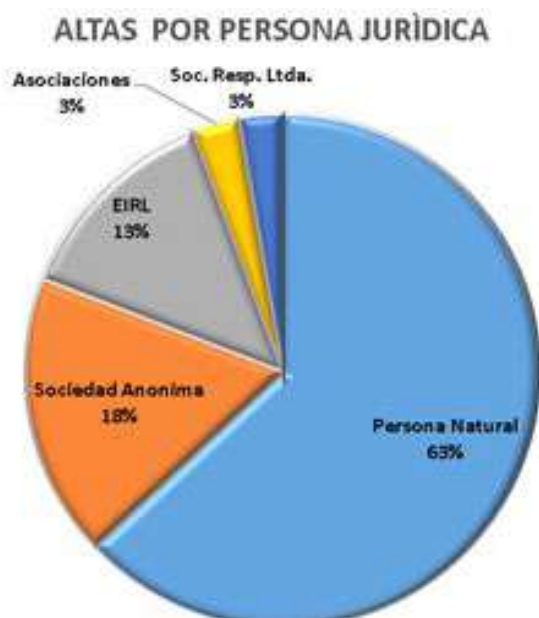
ALTAS POR ACTIVIDAD ECONOMICA



Hanampa T. y Alarcon E. (2020): El futuro de las MYPES tras el COVID-19, análisis de las medidas de reactivación empresarial y las barreras para el rápido acceso a la liquidez. Recuperado de:

<https://ius360.com/notas/el-futuro-de-las-mypes-tras-el-covid-19-analisis-de-las-medidas-de-reactivacion-empr-esarial-y-las-barreras-para-el-rapido-a-cceso-a-la-liquidez/>

Asimismo, dentro de los tipos de organizaciones jurídicas más elegidas para entrar en el mundo empresarial, resaltan principalmente las Personas Naturales, le siguen en orden descendente las Sociedades Anónimas y las EIRL; en otras palabras, la mayor parte de los emprendedores del país, asumen la responsabilidad y garantizan con su patrimonio personal el pago de las deudas u obligaciones que pudiera contraer la empresa.



Hanampa T. y Alarcon E. (2020): El futuro de las MYPES tras el COVID-19, análisis de las medidas de reactivación empresarial y las barreras para el rápido acceso a la liquidez. Recuperado de:

<https://ius360.com/notas/el-futuro-de-las-mypes-tras-el-covid-19-analisis-de-las-medidas-de-reactivacion-empresarial-y-las-barreras-para-el-rapido-acceso-a-la-liquidez/>

Ahora bien, las MYPES desempeñan un papel central en el desarrollo de la economía nacional. De acuerdo con datos oficiales, constituyen más del 99% de las unidades empresariales en el Perú, crean alrededor del 85% del total de puestos de trabajo y generan aproximadamente el 40% del producto bruto interno.

2. Consecuencias económicas del Covid-19, el caso de la MYPE

Una de las principales consecuencias de esta pandemia del coronavirus es la crisis económica que ha causado un daño enorme a la economía global y ha afectado el bienestar de las empresas. En el Perú, el Instituto de Economía y Desarrollo Empresarial de la Cámara de Comercio de Lima (IEDEP- CCL, 2020) estima que el PBI caería 3,7% para este año por efecto del COVID-19 fundamentado en la contracción de la demanda interna privada. Las MYPE ante este nuevo escenario son las más afectadas.

El estado de emergencia y el aislamiento obligatorio han hecho que la demanda de sus productos caiga notoriamente. Las medidas de restricción les impiden contar con la mano de obra necesaria para trabajar con normalidad, lo cual ocasiona un grave inconveniente considerando que muchas de ellas están vinculadas con los sectores manufacturero y de servicios.

Ante esto, el ejecutivo empezó a tomar las acciones necesarias para reactivar la económica, el Gobierno aprobó en el mes de mayo el inicio de las actividades económicas en nuestro país, a través del Decreto Supremo N°080-2020-PCM, donde se dispone el consentimiento de la reanudación en forma gradual y progresiva, esta consta de cuatro fases para su implementación, las cuales deberán someterse a un continuo monitoreo, según las recomendaciones de la Autoridad Nacional de Salud. La primera fase se inició el 4 de mayo y la segunda el 5 de junio.

3. Política económica del Gobierno Central para la reactivación de la MYPE

El Gobierno junto al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) crearon medidas económicas para apoyar a las mypes, a través de los programas de Reactiva Perú y el Fondo de Apoyo Empresarial a la micro y pequeña empresa (FAE-MYPE), así también la Cámara de Comercio de Lima ha planteado la creación de la Comisión de Recuperación Económica y El Empleo (CREE-Perú).

3.1 El plan Rectiva Perú

El programa Reactiva Perú, tiene como objetivo garantizar el financiamiento de la reposición de los fondos de capital de trabajo de empresas que enfrentan pagos y obligaciones de corto plazo con sus trabajadores y proveedores de bienes y servicios. A través de un mecanismo que otorgue la garantía del Gobierno Nacional a los créditos en moneda nacional que sean colocados por las empresas del sistema financiero. Este programa se emplea para montos de créditos más altos y con un mayor nivel de formalización.

Asimismo, aparte de financiar el consumo de algunos hogares, Reactiva Perú evita que las empresas quiebren, y al asegurar la sobrevivencia de estas, facilita la recuperación de la economía luego de controlada la enfermedad; es decir, el programa limita el efecto de la emergencia sobre la actividad económica del periodo posterior a aquella.

Sin embargo, a pesar de que Reactiva Perú tiene efectos indirectos, es muy poco probable que el alivio llegue a hogares pobres o cercanos a la línea de pobreza: los eslabones que conectan a los diferentes agentes económicos están muy debilitados debido a la paralización económica.

Uno de los requisitos para que las empresas puedan adquirir de este plan es que no debe contar con deuda tributaria superior a 1 UIT, además, debe tener una calificación crediticia de “Normal” o “Con Problemas Potenciales” (CPP). Asimismo, en cuanto al préstamo, el valor al que accederá cada empresa se definirá en base al monto de las ventas promedio de un mes durante el 2019, de acuerdo con lo reportado ante la SUNAT, o el monto equivalente a tres veces la aportación a EsSalud durante el mismo año. Por último, El plazo para la devolución no debe exceder los 36 meses incluyendo el periodo de gracia (12 meses máximo). La fecha para solicitar el crédito a los bancos es hasta el 30 de junio del 2020.



3.2 EL FAE-MYPE

Asimismo, el Estado destinó al FAE-MYPE 300 millones de soles. No obstante, el presidente Martín Vizcarra anunció su ampliación a 800 millones. Inyectar 500 millones adicionales permitirá asistir a un mayor número de MYPE en dificultades y se garantizarán los puestos de trabajo de millones de peruanos. Pero, se estima que en el Perú existe un porcentaje de 73% de MYPE informales que no están en planilla y que no emiten facturas, esto impedirá el acceso a créditos a todas las MYPE.

El FAE-MYPE tiene como objetivo promover el financiamiento de las MYPE, mediante créditos para capital de trabajo, así como para reestructurar y refinanciar sus deudas.

Considerando el severo impacto económico de la emergencia sanitaria, el MEF garantizará al 98% de cobertura para préstamos de hasta 10,000 soles y 90% de cobertura para créditos de hasta 30,000 soles. Asimismo, se ha ampliado el período de gracia de 6 a 12 meses, mientras que el plazo de los créditos para capital de trabajo continuará siendo de 36 meses.

Los montos de los préstamos tienen como tope máximo los 30,000 soles; y se ha ampliado la cobertura para beneficiar a las MYPE. de todos los sectores económicos. Las empresas que podrán acceder al FAE-MYPE son las formales e informales que desarrollen actividades de producción, turismo, comercio y servicios conexos.

3.3 CREE-Perú

Por otra parte, la Cámara de Comercio de Lima planteó al poder ejecutivo la conformación de una Comisión de Recuperación Económica y El Empleo (CREE-Perú), encargada de proponer medidas una vez que se supere la emergencia sanitaria por la pandemia del coronavirus. El CREE-Perú en paralelo a las acciones adoptadas en el campo de la salud, se abocará a analizar y delinear las medidas urgentes que se deberían implementar en materia laboral, generación de empleo, financiamiento y estabilidad para evitar la quiebra de las empresas, sobre todo de la MYPE.

Entre las medidas propuestas figuran reimpulsar la actividad económica a través de un marco legal que favorezca la continuidad de los negocios en general y la recuperación de la demanda y el consumo internos, recomponiendo la cadena de pagos en la micro, pequeña, mediana y gran empresa.

Todo esto será encabezado por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), así como por la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT), el Banco Central de Reserva (BCR) y la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS), además de representantes de los gremios empresariales, trabajadores y especialistas reconocidos en calidad de consultores.



JAMILLE URPY ALARCÓN CAMACHO

Estudiante de la facultad de derecho de la Universidad Nacional Federico Villarreal. Miembro activo del Grupo de Estudio de Derecho Corporativo.

Conclusiones

Estamos ante una crisis sin precedentes, aún con incertidumbre sobre los impactos reales sobre nuestra economía. Sin embargo, estamos ante una gran oportunidad para mejorar el sistema político de nuestro país. Tales como mejorar el papel del Estado dentro de la economía y su rol de brindar servicios de calidad a la ciudadanía. Es indispensable un compromiso de todos, tanto MYPE como Gobierno, el disminuir estas barreras a fin de que políticas como la reactivación empresarial puedan ser aplicadas efectivamente y que la mayor cantidad de MYPE sea beneficiada.

Esto no se logrará pronto, pero a medida que se consiga, las MYPE podrán asegurar su liquidez lo cual les permitirá estar en marcha a través del tiempo. Finalmente, como recomendación, superarse, reinventarse, reestructurarse y buscar nuevas oportunidades, porque solo aquellas empresas que logren cambiar sus esquemas y convertir sus problemas en oportunidades serán las que permanezcan, retomen su dinamismo y el lugar preponderante que ocupan en nuestro desarrollo económico y resurjan en el mercado post pandemia del Covid-19.

Crónica de una de las clases del Taller de Derecho de las Inversiones

Una de las clases del Taller de las Inversiones se realizó al promediar las 7:00 de la noche tocando como tema “Derecho Internacional de las Inversiones, Arbitraje Internacional de Inversiones y la propuesta de una Corte Multilateral de Inversiones” que fue dictada por la Dra. Orializ Espinoza Soto, quien es especialista en Arbitraje Internacional, tanto comercial como de inversiones.

Antes de comenzar con el taller junto a algunos integrantes del grupo, realizamos el apunte de los estudiantes que participarían ese día en las clases. Las clases comenzaron, y como primer punto se tocó la Evolución Reciente de la Inversión Privada en el Perú, que nos cuenta la variación y el incremento de las inversiones en nuestro país del 2002 al 2020, constituyéndose así como uno de los principales factores del crecimiento económico, en su contribución en el capital peruano, teniendo como IED (Inversión Extranjera Directa) por país de origen según ProInversión en el 2017, a España con un 18 %, a Reino Unido con un 17%, a Chile con un 15%, a Estados Unidos con un 11%, a los Países Bajos con un 6% y al resto de países con un 33%, teniendo así a los sectores como la minería, comunicaciones y finanzas como las más beneficiadas con la inversión extranjera.

Cosa que para este último año, se ha visto interrumpida debido a la pandemia del Coronavirus, que no solo afecta la vida de las personas, sino a todo ámbito que le compete, como las inversiones en este caso, que probablemente tenga un menor crecimiento con respecto a los años anteriores en nuestro país y el mundo. El segundo punto que se tocó fueron Las Garantías Constitucionales y Legales a la Inversión Extranjera, bueno, aquí nos explicó como la constitución permite las inversiones, como se deben llevar a cabo en todo el territorio peruano, ya sea marítimo, aéreo o terrestre, dando así a conocer las problemáticas que se muestran en cada una de ellas y también sus soluciones como por ejemplo, la limitación de propiedad a extranjeros en las fronteras, que nos dice que los extranjeros no pueden tener una propiedad y posesión predial a un rango de 50 km de las fronteras por seguridad nacional.

Como tercer punto nos habló de Los Convenios de Estabilidad Jurídica donde nos habla sobre los diversos convenios que protegen al inversionista y a las empresas receptoras, con tratados internacionales y nacionales que ha realizado el Estado en esta materia de estabilidad jurídica de inversiones, y que existen 362 acuerdos actualmente, siendo el Acuerdo de Asociación Transpacífico o TPP, por sus siglas en inglés, uno de los Acuerdos más ambiciosos, ya que abre los mercados de Asia, América y Oceanía, facilitando así las inversiones en cada uno de los países participantes.

Cabe mencionar también el último acuerdo firmado por el estado peruano con el estado australiano en el 2018, que quita los aranceles al 95% de los productos que el Perú exporta a Australia, marcando así uno de los proyectos más importantes de los últimos años para el estado peruano. También nos menciona la evolución de estos tratados, sus modificaciones, las dificultades que se atraviesan, como el desincentivo por parte de los Estados a los inversionistas internacionales, actuando bajo sus propias reglas locales, usando sus propias cortes, mas no usando el derecho internacional o las cortes internacionales para llegar a un común acuerdo, lo que dificulta que se desarrollen óptimamente. Y como cuarto y último punto nos habló de La Iniciativa Europea de Una Corte Multilateral de Inversiones, esto se debe según la doctora a las controversias que existen entre distintos sujetos y organismos reguladores del derecho internacional, ya que no hay un organismo institucional que rijan a todos los países netamente, y que actualmente la mayoría de los inversionistas y los Estados realizan y resuelven sus laudos en el CIADI, que no es más que el principal órgano regulador usado por el estado peruano y la mayoría de los países globalmente.

Al llegar las 9:15 de la noche llego el fin de la clase, nos fuimos satisfechos por el gran aporte de la Doctora Orializ hacia nosotros. En los días posteriores los integrantes de GDC decidimos estudiar, llevar más a profundidad los temas que se realizaron, llevando charlas, exposiciones, clases, entre otras cosas, pues este taller de Derecho de Derecho de las Inversiones, inspiro en muchos de nosotros un objetivo al que queremos llegar grupalmente y que no es más que adquirir conocimiento. Sin más que decir me despido agradecido de ustedes por haber leído esta pequeña crónica que se realice y realizamos cada uno de nosotros que participamos de este taller.



JEIVY JUSIEL PONTE SOTO

Estudiante de Derecho por la Universidad Nacional Federico Villareal, integrante del Grupo de Derecho Corporativo UNFV, con miras a especializarse en arbitraje internacional y contrataciones con el Estado.



Actualidad normativa

Resolución de Superintendente N° 050-2020-SMV/02 - Convocatoria de juntas generales de accionistas y asambleas de obligacionistas no presenciales.

Resumen

La adaptación de las diversas relaciones de los individuos hacia un mundo digital, es un tema más que trascendental en cada Estado, debido a crisis económicas, políticas y sociales que pueden ocasionar aquellos hechos que escapan del tratamiento humano, entre ellos, la pandemia mundial reciente, denominada “Enfermedad por coronavirus”. Teniendo en cuenta el contexto en que nos encontramos, se dará mención de la presente norma, que busca brindar continuidad a las relaciones entre sociedades, prescindiendo de aquellos acuerdos adoptados previamente por las partes, como los estatutos o contratos, que no regulaban las reuniones de forma no presencial.

1. Contenido de la norma

La Resolución de Superintendente N° 050-2020-SMV/02 establecido mediante artículo 5° del Decreto de Urgencia N° 056-2020, se encuentra dividido en 3 Títulos, 2 Capítulos, 2 Subcapítulos, 24 artículos. 6 Disposiciones Complementarias Finales y 1 Anexo.

2. Las personas jurídicas y el buen gobierno corporativo

La presente resolución resalta la actitud que debe asumir toda persona jurídica, en vista de dar continuidad a sus actividades, citando los principios del buen gobierno corporativo establecido por el G-20, la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) y la Corporación Andina de Fomento (CAF), quienes resaltan la aplicación del voto electrónico en aquellas reuniones no presenciales, que se debe ejecutar en un ambiente libre de error y fraude.

Estados como Argentina, Colombia, España han optado por la aplicación de esta forma de reunión, dándole un carácter excepcional y temporal, prescindiendo de lo establecido por los estatutos de cada persona jurídica, en relación a la prohibición de las reuniones no presenciales.

Nuestro Estado presenciando el gran problema que puede ocasionar la falta de acuerdos en las personas jurídicas y siguiendo la normativa internacional, lo ha acogido, incentivando a que toda persona jurídica pueda implementar los principios del código del buen gobierno corporativo para las sociedades peruanas en su actividad no presencial, como el principio 12 que reconoce como buena práctica que la sociedad tenga habilitados los mecanismos que permitan al accionista el ejercicio del voto a distancias por medios electrónicos.

3. Objetivo de la norma

La Resolución N° 050-2020-SMV/02, denota la preocupación de la Superintendencia de Mercado de Valores, así como las entidades que se encuentran bajo su supervisión, en miras de lograr la continuidad de sus actividades gubernativas, mediante la realización de las Juntas Generales de Accionistas y Asambleas de Obligacionistas de forma presencial.

Juntas Generales de Accionistas y Asambleas de [Obligacionistas](#) de forma presencial. Para lograr este fin se ha visto propicio determinar esta norma con carácter excepcional, que acoge a todas las personas jurídicas, que de forma previa habían adoptado el tipo de reunión no presencial y aquellas cuyo estatuto no lo consideraba o lo prohibía, siempre que incluyan como asunto a tratar en su primera junta no presencial, la modificación de su estatuto, que prohíbe llevar a cabo reuniones de forma no presencial, de acuerdo a su Tercera Disposición Complementaria Final.

El carácter temporal de esta norma se denota en el plazo de vigencia de la misma, que es hasta 90 días hábiles de culminada la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, dispuesto por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM.

Entonces, aquella persona jurídica que se acoge a esta norma, debe seguir el procedimiento establecido, como es respetar los plazos de antelación de dar aviso a la convocatoria, brindar la mayor información a los integrantes de la reunión sobre los temas a tratar a través de plataformas virtuales, como el sistema MvNet de la Superintendencia de Mercado de Valores, en donde se publicará el aviso, adjuntando los documentos de información, cumpliendo asimismo con lo establecido por el Artículo 122° y 123° de la Ley General de Sociedades, sobre la lista de asistentes y las normas generales sobre el quórum respectivamente, que deberá ser correctamente registrado mediante medios tecnológicos, así también la persona jurídica deberá utilizar diferentes medios para la comprensión del asunto a votar, como podcast, videos tutoriales, webinars, entre otros.

Las reuniones de forma no presencial tienen la misma eficacia, validez y efectos realizados de forma presencial, por tanto, el trabajo de forma coordinada es la clave para evitar aquellos problemas de seguridad que a menudo hace que las personas jurídicas opten por no establecer reuniones no presenciales.

4. Las personas jurídicas frente al procedimiento de reunión no presencial

La resolución clasifica la dirección de la norma en dos partes, la primera es la reunión no presencial realizado por las personas jurídicas que se reúnen mediante una junta de accionistas y la segunda es la reunión a través de la asamblea de obligacionistas.

4.1 Junta de accionistas

De acuerdo al artículo 4° de la presente resolución es el Directorio quién podrá convocar a una sesión no presencial, asimismo, el Gerente general, en aquellas sociedades donde no se tiene Directorio como las Sociedades Anónimas Cerradas.

El artículo 5° señala el Contenido del Aviso de la reunión no presencial, la cual debe estar integrado por el siguiente título: “CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS NO PRESENCIAL-DECRETO DE URGENCIA N° 056-2020”, asimismo, incorporando la denominación social de la persona jurídica que realiza la convocatoria, con fecha y hora en que se celebrará la reunión no presencial, además de los temas a tratar y el medio tecnológico que se va a utilizar.

Resulta propicio detenernos en el plazo de antelación de la difusión del aviso, ya que tiene carácter de relevancia por el fin de la resolución de los asuntos inconclusos de cada sociedad, por tanto, el Decreto de Urgencia N° 056-2020 faculta a la Superintendencia de Mercado de Valores a establecer plazos distintos a los ya establecidos por la Ley General de Sociedades, y teniendo en cuenta ello, se estableció en el artículo 8° de la resolución, que el aviso deberá publicarse con una antelación no menor a 5 días calendarios de la fecha de la celebración de la junta, en el caso de la sociedad anónima abierta el plazo es no menor a 10 días calendario.

Asimismo, entre la primera y segunda convocatoria debe mediar no menos de 2 ni más de 5 días calendario. Haciendo una comparación, el plazo establecido por la Superintendencia de Mercado de Valores es menor al señalado por la Ley General de Sociedades, siendo de este último, un plazo de antelación de 10 días antes de la celebración de la sesión y entre la primera y segunda convocatoria debe mediar no menos de 3 ni más de 10 días.

Para la difusión del aviso, el artículo 7° señala que cada sociedad tiene que publicar su aviso, documento informativo, información y documentación relacionado a los temas a tratar en el sistema MvNet, así las sociedades emisoras de régimen general y mercado alternativo de valores lo publica en la opción de Hecho de Importancia, las sociedades emisoras del mercado de inversionistas institucionales lo publica en la opción de Información eventual y en el caso de toda entidad lo publica en la opción Comunicaciones Generales, sin impedimento de que la misma sociedad publique el aviso en su página web o lo envíe mediante los correos electrónicos de los accionistas.

4.2 Asamblea de obligacionistas

De acuerdo al artículo 4° de la presente resolución el Directorio, Gerente General o representante de los obligacionistas pueden convocar la reunión no presencial, sin importar que el contrato o acto de emisión no reconozca la modalidad.

El artículo 18° señala el contenido del aviso de la reunión no presencial, la cual debe estar integrado por el siguiente título: “CONVOCATORIA A ASAMBLEAS DE OBLIGACIONISTAS NO PRESENCIALES-DECRETO DE URGENCIA N° 056-2020”, asimismo, incorporando la denominación social de la persona jurídica que realiza la convocatoria y datos de la emisión de valores, con fecha y hora en que se celebrará la reunión no presencial, además de los temas a tratar y el medio tecnológico que se va a utilizar, siendo el plazo de antelación de difusión del aviso no menor a 5 días calendario de la fecha de celebración de la asamblea.

Para la difusión del aviso, el artículo 19° precisa que las sociedades emisoras del régimen general y del régimen del mercado alternativo de valores deben remitir su aviso en el sistema MvNet como hecho de importancia, así como las sociedades emisoras del mercado de inversionistas institucionales lo remitirán mediante Información Eventual en la misma web, adjuntando los mismos documentos ya señalados en la sección de junta de accionistas.

5. Derechos de cada integrante de la sociedad en un medio no presencial.

5.1 Derecho a la representación

De acuerdo al Artículo N° 122 de la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades, se establece que todo accionista con derecho a participar en las juntas generales, puede hacerse representar por otra persona. La presente resolución subraya este derecho, permitiendo registrar el poder de representación ante la persona jurídica en un plazo no menor de 24 horas a la hora fijada para la celebración de la junta general de accionistas.

5.2 Derecho a la información

La entidad supervisora ha establecido mecanismos que protejan este derecho, como la integración del aviso, documento informativo, documentos e información a tratar, mediante la plataforma virtual “MvNet”, siendo obligación de la persona jurídica el incorporar toda la información señalada, en la plataforma virtual, cuya omisión incurre en infracción grave, debido a que no cumpliría el objetivo de brindar la mayor información posible a los integrantes de las próximas reuniones no presenciales, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final de la Resolución N° 050-2020-SMV/02.

5.3 Derecho a la participación

Toda persona jurídica establecerá la forma en cómo podrá lograr los fines de cada reunión, es así que se incorporará los medios tecnológicos para verificar la asistencia, la cantidad de acciones suscritas con derecho a voto para la celebración de la reunión, así como el respectivo voto de cada participante, mediante plataformas tecnológicas como el correo electrónico para dejar constancia del voto, de acuerdo al Artículo 11° de la Resolución N° 050-2020-SMV/02.

5.4 Derecho a la seguridad

Es uno de los derechos más importantes que ocasiona preocupación a cada persona jurídica, el cómo garantizar mecanismos tecnológicos seguros que minimicen el riesgo de error y fraude en cada reunión, por tal motivo, el Artículo 11° de la Resolución N° 050-2020-SMV/02 señala que es indispensable la transmisión de sonido y voz en cada reunión, esto con el fin de reconocer a las personas que emiten su voto, así como es obligatorio la transmisión de imagen del presidente y secretario de la reunión, quiénes dirigen la reunión establecida. Además, el presente artículo menciona que se debe dar seguridad a la reserva del voto hasta el fin del proceso de votación.



ERICK JAIRO ALZAMORA INOÑAN

Estudiante de la facultad de derecho de la Universidad Nacional Federico Villarreal. Trabajó para el Sexto Juzgado de Familia Lima Norte.

Miembro activo del Grupo de Estudios de Derecho Corporativo.

Conclusión

El contenido de la presente norma, cuyo carácter excepcional se resalta, permite que cada persona jurídica pueda resolver los asuntos relacionados a su actividad, en una modalidad no presencial, por tanto, el procedimiento que se ha señalado para tal fin, resulta adecuado, ya que, se resalta el buen gobierno corporativo que debe ejercer la sociedad frente a sus integrantes, sin importar el medio en que se difunde, ya que, todo integrante debe conservar sus derechos que se les atribuye, de igual forma en un medio no presencial, por tanto, resulta propicio señalar que pese a que el estatuto, contrato o acto de emisión en algunas sociedades, prohíbe la resolución de sus asuntos, mediante medios no presenciales, se ha prescindido de ello, lo que genera que muchas sociedades empiecen a tener confianza en estos medios tecnológicos, dicha confianza y seguridad que cada integrante logre tener por el medio virtual, es gracias a la buena gestión de la persona jurídica, quién establecerá los mejores medios para que todo el proceso de decisión de los asuntos a tratar, se lleve de forma correcta.

La pandemia que estamos viviendo a traído una serie de cambios, siendo esta norma una consecuencia de ello, así amplía la posibilidad a que la persona jurídica pueda optar por la modalidad virtual, que puede convertirse en su mejor opción, utilizando medios como webinars, correos electrónicos, firmas digitales para lograr la difusión y ejecución de sus decisiones.

El derecho a la seguridad es indispensable para el buen camino de las reuniones no presenciales, la persona jurídica se encuentra obligada a llevar el conteo e identificación de sus integrantes, verificar aquellos votos anticipados, conservar y difundir los acuerdos de reunión e incentivar la seguridad de voto hasta el fin del proceso de votación, está claro que esta norma tiene carácter temporal, sin embargo, puede ser un medio adecuado para la resolución de asuntos societarios, gracias al buen gobierno corporativo de cada sociedad, en su lucha contra el fraude y error que se suscita en un medio tecnológico.



Research Conductual, Branding y Diseño UX

Ciclos Studio es una consultora de Investigación y Diseño especializada en proyectos digitales. Trabajan desde el concepto del producto, la identidad de marca (Branding), investigación cualitativa-conductual, experiencia de usuario y diseño visual para empresas, emprendimientos sociales y entidades privadas y del estado.

En palabras de Heison Espinoza, fundador y Líder de Productos: “Desarrollamos la etapa de Investigación Conductual, como eje transversal, a través del Branding Estratégico, Prototipado y Diseño UX y agregando valor a cada reto de Diseño.”

Pueden seguirlos en Instagram, Facebook y Medium como **@ciclos.studio**

Nosotros

Somos un equipo multidisciplinario y holístico



Heison Espinoza
CEO & Product Designer
"Diseñando con propósito"



Gloria Alonso
Service Designer
"Adoptando conductas para innovar"



Ashly Cáceres
Behavioral Researcher
"Investigar para conectar"



Gonzalo Reyes
Project Lead
"Usable, accesible y adaptable"



Jhonel Rojas
UX/UI Designer
"Pienso, luego diseño"



Ivette Alvaríño
UX Designer
"Nada es imposible"



Dayvid Rojas
Visual Designer
"Menos es más"



Dino Saurio
ex CEO
"Innovar es inevitable"



BOLETÍN MENSUAL

GDC

